### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... Provincias. Un trimestre... 20
Posesiones de Africa. Un trimestre... 86
Extranjero... Un trimestre... 45,

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerisa.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



### TABLEA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Idem id. de 5.090 idem. . . . . el 40 por 100

Las do subastas so rigen por tarifa especial que, según la es de las mismas, varia entre O.25 y mas paseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5. PONTEJOS. 8, IMPRENTA .- TELEFONO. 75

# GACETA MADRID

### SUMARIO

### Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando las carreteras que han de construirse por el Estado, y cuáles han de ser subvencionadas por él al convertirse en caminos vecinales.

### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela Naval den principio en esta Corte el día 15 de Junio próximo.

### Ministerio de Hacienda;

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 16 30 por 100, correspondiendo una reducción de 14 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se adquieran 100 ejemplares de la obra de D. Francisco Cabrerizo titulada El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado.

### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se efectúen por administración las obras de caminos vecinales que se indican.

### Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores de copia pa-decidos en la relación núm. 133, publicada en la GACETA

de 15 de Diciembre último. Dirección general de Aduanas. — Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Enero de los años 1904, 1905 y 1906.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 54 de los créditos clasificados por esta Junta.

Consejo Supremo de Guerra y Marina. Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

Instrucción pública. — Subsecretaría. — A probando el adjunto programa para las oposiciones á las Cátedras de Dibujos industriales de Madrid y Barcelona.

Denegando á D. Federico Van, Vessem la autorización que solicita para ejescer en Rapaña la profesión de Ingeniero industrial

industrial.
Fomento.—Tarifa especial núm. 12 (P. V.), presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del fe-

rrocarril de Zafra á Huelva.

Negociado de Industria y Trabajo.—Rectificación al anuncio de comprobación de los contadores para gas Scholfield Neville, etc., publicado en la GACETA de ayer.

Dirección del Canal de Isabel II.—Declarando caducada, por extravío, la certificación núm. 801 del libro 9, expedida por esta Dirección á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta Corte.

### Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Barcelona. - Resolución de las protestas pre-

sentadas al concurso de traslado de 1905. Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para el suministro de labores de tejera para el servicio de estas minas. Universidad de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante sin retribución, vacante en la Escuela Superior de Bilbao.

### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, y jurisdicción de Guerra.

### Anuncios y noticias oficiales:

Línea de Vapores Serra.—La Flecha.—Banco de Bilbao.— La Gresham.—Sociedad anónima Tabos Forjados. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos. Instituto Oentral Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficiali

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Joaquín Nadad y Carbonell en súplica de que se le indulte, con arreglo al art. 29 del Código penal, de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preyentiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo más de treinta años, que para la prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Nadal Carbonell de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito; pero con la condición de que durante los cinco años posteriores al indulto no pueda habitar en el pueblo en que vivía el hijo de la interfecta.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis. **ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel García Prieto.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Teruel, en que, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de

tres años de prisión correccional impuesta á Francisca Pedrola Icart por el delito de robo se conmute por otra más leve, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la penada observa buena conducta y que la sustancia robada era de escaso valor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Francisca Pedrola Icart por el delito de robo por la de cuatro meses de arresto mayor y accesorias.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro defGracia y Justicia. Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Poyatos Medrano en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua à que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la rebaja de la sexta parte de la condena. hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mavo de 1902, ha cumplido este penado más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Poyatos Medrano de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis. **ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia Manuel García Prieto.

\_\_\_\_

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley determinando las carreteras que han de construirse por el Estado y cuáles han de ser subvencionadas por él al convertirse en caminos vecinales.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos seis.

**ALFONSO** 

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

### A LAS CORTES

Múltiples y urgentes son las necesidades sentidas en Espa-na con relación á las obras públicas. Los últimos cincuenta años empleáronse en construir cerca de 14.000 kilómetros de vía fêrrea y más de 30.000 de carreteras del Estado; pero los caminos vecinales, las obras de irrigación y los ferrocarriles secundarios, siendo empresas sobre cuya utilidad nadie estableció la duda, ningún Gobierno se consagró de modo resuel-

to à ponerlas en ejecución. Terminadas las líneas ferroviarias de interés general por las Empresas particulares v con la subvención d blico, cincuenta presupuestos del Ministerio de Fomento puede decirse que se destinaron en toda su integridad á la construcción de las carreteras que con solicito interés instaran Diputados y Senadores. Fórmese una estadística, y pronto se vendrá en conocimiento de que, fuera del auxilio otorgado de algunos años á esta parte á las Juntas de obras de puertos, casi todos los recursos disponibles se invirtieron en el trazado de carreteras.

Cuando se advierte que en este punto hemos superado á Francia, pueblo de espléndida riqueza, pero que, en cambio, tenemos unos 20.000 kilómetros de caminos vecinales, frente á los 600.000 de que dispone la vecina República, todo es condenar nuestra rutina, que sólo acierta á emplear en esas dispendiosas vías la menguada consignación de las obras públicas; todo lamentaciones por el olvido en que se tuvieron los caminos vecinales, pequeñas venas de mestro sistema circu-

latorio, pero absolutamente indispensables. Cuando se somete á la pública consideración el deplorabi-lísimo y repetido caso de que falta el agua que fertiliza la tierra, y los brazos que la cultivan, siendo así que el trasatlántico embarca por millares los brazos y el río entrega al mar torrentes que debiéramos retener, numerosas patentes de inepeia se extienden á nuestros hombres de Gobierno. Cuando se miran improductivas cuencas mineras de grande importancia por falta de ferrocarriles secundarios, deplora-mos nuestra incuria, y se cita con encomio el caso de Bélgica, surcada por infinidad de paralelas de hierro, entre las cuales muchas de ellas vienen à dar paso à los llamados fe-

Nadie, en las disertaciones académicas, en los artículos de prensa ó en los debates parlamentarios, niega la eficacia de los caminos vecinales, de las obras hidráulicas, de los ferrocarriles secundarios; nadie discute la perentoriedad con que importa acometer tales empresas; pero el tiempo pasa; Diputados y Senadores continúan solicitando la carretera del distrito; los Gobiernos siguen otorgándolas, y así transcurren los años, y así el plan de las citadas comunicaciones excede de 83.000 kilómetros, cuando Francia cuenta sólo con 36.000.

De por vida hemos de seguir en esta situación, propia de espíritus decadentes, siendo fácil la prosa para censurar el error, siempre débil la voluntad para corregirlo?

En consonancia con lo expuesto por el Ministro que suscribe, al tiempo de discutirse el presupuesto de Fomento, el presente proyecto de ley dirigese à cambiar el rumbo hasta aqui seguido de las obras públicas. No es posible continuar como hasta el día. Si hubiéramos de proseguir así, para ultimar el plan de 83.000 kilómetros de carretera seria forzoso, al paso que vamos, arbitrar un presupuesto de tiempo no muy exiguo (cien años) y otro de numerario no despreciable (mil millones). Y todo ¿para qué? Para disponer de 43.000 kilómetros más de carreteras. Pues bien, en plazo infinitamente más breve, y con recursos mucho menos considerables, cabe realizar un proyecto de ley de 150.000 kilómetros de caminos vecinales.

A fin de comenzar en grande escala la construcción de tales vías, se presenta este proyecto de ley al juicio del Parlamento. Esos 43.000 kilómetros que la iniciativa parlamentaria acumula sobre el plan de obras públicas, en buena parte podrán realizarse como caminos vecinales. Claro es que al hacer la transformación, al operar el cambio de tales obras, se reconoce que en algunos casos, ya por lo construído, ya por el tráfico á que haya de darse salida, procederá la carretera y no el camino; pero fuera de estos casos, los 43.000 kilómetros de carretera deben formar parte del plan de caminos vecinales. Estos serán la regla general, aquéllas vendrán á constituir la excepción.

Al propio tiempo, atiendese en el proyecto al modo de conservar en buen estado los caminos que se construyan, buscando fórmulas económicas y de eficacia, en las que se compromete el Ministro que suscribe hallar, no sólo el modo de mantener en perfecto uso los medios de comunicación, sino conseguir determinada colaboración de Municipios y Diputaciones pròvinciales con el Estado que ayuden grandemente á la mejora y adelanto de los intereses materiales del

Para la elección de obras que primeramente han de emprenderse fijanse reglas equitativas. En su virtud, habra de estimarse, no sólo las construcciones que hasta el presente obtuvieran cada provincia en relación á su riqueza, sino también, y teniendo ésta presente, los auxilios que al Estado brinden para lo futuro. De aquí en adelante no tendra más caminos quien más influya en la política, sino quien más ayude en el campo con acopios de piedra, con dinero, con

Hoy aparece ante la Representación Nacional el proyecto de caminos vecinales. Muy de cerca seguirán los referentes á construcciones hidráulicas, repoblaciones de montes, enseñanzas agrícolas y reforma, si fuera menester, de la ley de Ferrocarriles secundarios. Con todos estos proyectos, con las leyes recientemente sancionadas de Pósitos y Sindicatos agrícolas y con los recursos que la situación del Erario público pueda consagrar al desarrollo de la riqueza, está cierto el Gobierno de promoverla más segura y más rapidamente que empleando los Ingenieros al servicio del Estado y los millones de los contribuyentes en las hasta aquí inevitables y dispendiosas carreteras parlamentarias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

proyecto de ley.
Madrid 15 de Marzo de 1906.—RAFAEL GASSET.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta ley, el Estado no emprenderá por su exclusiva cuenta la construcción de otras carreteras que las de interés nacional para cada una de las cuales se consigne un crédito especial en la ley de Presupuestos. Al efecto, el Gobierno incluirá en los proyectos de presupuestos las partidas necesarias para la continuación de cada una de las secciones de carreteras en construcción y para las que deban emprenderse de nuevo en cada año. La designación de estas últimas la hará el Gobierno, después de abrir una información pública en que se oiga al Consejo de Obras públicas.

La suma total que el Gobierno podrá invertir anualmente en la construcción de estas carreteras de interés nacional no deberá exceder de la tercera parte de la cantidad que figure en la ley de Presupuestos correspondiente para construcción de caminos vecinales.

En cuanto no se oponga al presente articulo regirán para estas carreteras las disposiciones del capítulo II de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 2.º A las Diputaciones y Ayuntamientos que se encarguen de la construcción y conservación de carreteras que figuren en el plan de las del Estado, podrá éste concederles una subvención que no exceda de la mitad del importe de su presumesto.

Art. 3.º Las carreteras del Plan actual del Estado que no se construyan con arreglo á los procedimientos que determinan los dos artículos anteriores, se convertirán en caminos vecinales, á los que les serán aplicables los preceptos de la presente lev.

Para los efectos de esta se entenderán como caminos vecinales los caminos carreteros de servicio público, construídos tan económicamente como consientan las necesidades del tráfico.

Art. 4.º El Gobierno podrá construir los caminos vecinaes á que se reflere el artículo anterior, así como los que figuren como carreteras ó caminos vecinales en los Planes de las provincias y municipios, sujetándose á lo que se determina en el artículo siguiente.

Las Diputaciones, así como los A yuntamientos, podrán por su parte construir los caminos vecinales á que alude el párizado precedente, con sus recursos propios tan sólo ó con una subvención del Estado que por kilómetro no exceda de la cantidad con que aquél contribuya, por término medio, á la construcción de los caminos vecinales de la misma provincia que haya ejecutado directamente el año anterior.

Art. 5.º El Estado consignará en sus presupuestos anua-

Art. 5.º El Estado consignará en sus presupuestos anuales un crédito para la construcción de caminos vecinales, que se distribuirá por el Ministerio de Femento entre las distintas provincias en razón inversa de la longitud total de carreteras construídas en cada una, referida á su riqueza media

Cada año, en la fecha que fije el Regiamento, las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades y Corporaciones de las localidades interesadas de cada provincia acordarán la naturaleza y cuantía de los auxilios que se hallen
dispuestos á garantizar para la construcción de caminos vecinales que haya de ejecutar directamente el Estado. Determinada la proporción que del presupuesto aproximado de
cada camino representa el valor de aquellos auxilios, su

cuantía relativa servirá para fijar el orden de prelación en que deban construirse los caminos, siempre que las ofertas rebasen el tipo mínimo que fije el Gobierno. La expropiación de los terrenos que la construcción del

La expropiación de los terrenos que la construcción del camino pueda requerir correrá necesariamente á cargo de las Corporaciones interesadas, y su importe no deberá computar-

corporaciones interesadas, y su importe no devera computar se al fijar la cuantía de los auxilios:

Art. 6.º La conservación de los caminos vecinales ejecutados directamente por el Estado se verificará bajo la inspección de sus funcionarios y se realizará por este, por la Diputación ó por los Municipios, según en cada caso determine el Ministerio de Fomento. A los gastos de la conservación contribuirá el Estado con un 50 por 100 (6 con la cantidad que por kilómetro fije el Reglamento si aquel la excediere); la Diputación provincial con una cantidad superior al 10 por 100, y los municipios con la cantidad restante. Para este calculo se descontarán los auxilios de las Compañías de ferrocarriles, Sociedades y particulares a quienes interese directamente la conservación de los caminos. La distribución de referido gasto entre los municipios se fijará por el Ministerio citado, pudiendo satisfacerse aquél en forma de materiales ó jornales, que dichos municipios podrán reclamar, estos últimos, de la prestación personal.

Si la Diputación provincial no satisficiese el auxilio contratado, el Gobierno lo satisfará a costa de aquella, reintegrándose el gasto hecho de la cantidad que en los años sucesitues destine a conserva de dispos provincia.

sivos destine á obras nuevas de dicha provincia. Si los Ayuntamientos no cumpliesen su oferta no podrán recibir en lo sucesivo ningún auxilió del Estado ni de la Diputación para la construcción de ningún otro camino, y el Gobierno podrá establecer el peaje por el uso del camino vecinal de referencia

Art. 7.º Del crédito que consigne la ley de Presupuestos se destinará una cantidad prudencial á la ejecución de caminos que el Gobierno considere conveniente emprender para solucionar la crisis obrera. Con cargo á dicha partida, el Gobierno podrá contratar con la Diputación provincial respectiva los auxilios que esta se halla dispuesta á otorgar para la construcción de los oportunos caminos, y el Estado se reembolsará dichos auxilios de los créditos ordinarios que se asignen á dicha provincia en los años siguientes.

Art. 8.º Cuando un camino vecinal tenga que atravesar

Art. 8.º Cuando un camino vecinal tenga que atravesar un termino municipal cuyo Ayuntamiento no quiera ofrece ninguna clase de auxilios, y sea aquel de utilidad reconocida para otros términos, la Diputación provincial podrá expropiar los terrenos necesarios, justipreciándolos por su valor amillarado.

Art. 9.º En cuanto no se oponga a la presente ley se aplicarán á los caminos vecinales de que trata el art. 5.º las disposiciones que rigen hoy para las carreteras del Estado, aunque simplificando la tramitación, y quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. El Ministro de Fomento es el único competente para entender en todo lo relativo á los servicios que se establecen en esta ley y á las incidencias de los mismos. Art. 11. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras

Art. H. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras públicas y al de Estado, publicará el Reglamento para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se construirán con cargo al Estado, y ajustándose á las disposiciones vigentes, los siguientes trozos de carreteras:

1.º Los que estén en construcción, activa ó paralizada, y aquellos cuyas obras se hayan subastado, ó de los que se haya anunciado en la Gaceta de Madeid la subasta ó su ejecución por administración antes de la promulgación de esta ley.

2.º Los que completen carreteras comenzadas, y así se

2.º Los que completen carreteras comenzadas, y así se acuerde en Consejo de Ministros, oído el de Obras públicas.
3.º Los puentes que falten en carreteras construídas, cuando sean indispensables.

Segunda. Los caminos vecinales incluídos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se construirán con sujeción a las condiciones estipuladas en dichos contratos.

Madrid 15 de Marzo de 1906. El Ministro de Fomento, RA-FAEL GASSET.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Exeme. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 1.º de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Manuel Benítez Suárez le ha sido expedido etro de segunda reserva, que le corresponde:

El Rey (Q. D. Q.) se ha servido aprebar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fue expedido por el Coronel D. Gustavo Ibarrola y Verda y Comandante D. Manuel Barrios Carrión á favor del citado individuo, hijo de Miguel y de María, natural de Las Palmas (Canarias), y cuyo documento fue registrado al folio 83 con el núm. 2.342.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Exmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón Miguel Fernández Aparicio le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante D. Ildefonso García García á favor del citade individuo, hijo de Manuel y de Benita, natural de Villar (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyo documento fué registrado al folio 94 con el número 2.157.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE Señor .....

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón José Menéndez Machado le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Victorino Olóriz Tambo á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de Carlota, y cuyo documento fué registrado al folio 29 con el núm. 246.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

### MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Subdirección, se ha servido disponer que los exámenes de ingreso en la Escuela Naval den principio en esta Corte el día 15 de Junio próximo en vez del 1.º de dicho mes, como está anunciado en la GACETA núm. 42, de 11 de Febrero último, y Boletín o ficial núm. 19.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

CONCAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sres. Capitanes generales de los Departamentes y Comandante general de la Escuadra de instrucción.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 16'30 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de fa por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Marzo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

\_\_\_\_

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Augusto Krahe y García Profesor numerario, en virtud de oposición, de Geometría descriptiva, Estereotómia, Perspectiva y Sombras de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Reyes y Rodríguez Profesor numerario, en virtud de oposición, de Francés de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra de D. Francisco Cabrerizo García titulada El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 7 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.

### SANTAMARIA

### Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Exemo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado con el necesario detenimiento la obra de D. Francisco Cabrerizo rotulada El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Ma-rina, y halla que constituye dicha obra un tomo en 4.º, de

415 páginas, impreso en este mismo año en los talleres tipo-gráficos del Ministerio de Marina.

Desde la primera página resalta bien claro cuál es el fin de la obra: «llenar la imprescindible necesidad del fomento de la cultura jurídica de la juventud que por ministerio de la ley ha de cumplir los importantísimos deberes de la defensa ante los Tribunales militares, para lo cual no siempre tiene preparación adecuada. Para evidenciar lo imperioso de la necesidad expuesta, describe el autor el estado psicológico del Oficial que es nombrado por primera vez defensor de un acu-

«Las responsabilidades morales que desde aquel instante pesan sobre él—dice;—la insuficiencia de los medios de que dispone en relación con el fin que ha de realizar; el desconocimiento mayor ó menor, según los casos, del ambiente en cimiento mayor o menor, segun los casos, del amoiente en que sus labores han de manifestarse, y sobre todo la falta de práctica en cuestiones que, si de un lado miran á la cumbre de las ciencias del derecho, de otro se confunden con las rea-lidades objetivas en su parte más práctica y manual, le in-clinan no pocas veces á buscar en los demás, á falta de segu-ridad en el acierto propio, luces de consejo y luces de ense-nanzas que, recibidas con el apremio del tiempo, estrecho sismane para labores amplias, acaban en cessiones por llenar siempre para labores amplias, acaban en ocasiones por llenar de nieblas el entendimiento y de dificultades insuperables la conciencia.» ¿Puede sorprender ni extrañar á nadie que en estas condiciones de ánimo el joven Oficial, obligado á ejercer de criminalista sin serlo, sustituya su labor por la de otro y aparezca en estrados, más como transmisor de ajenos pensamientos que como firme sostenedor de las propias con-

De todo esto resulta bien claro cuál sea el carácter de la obra en relación con el fin indicado. Se trata de una obra di-dáctica, la cual debe ser examinada, por lo tanto, á la luz de los canones impuestos por la Preceptiva para este linaje de producciones. Qué se diría de un Juez que, existiendo una ley, sustituyera el criterio del legislador por el criterio propio? Claro es, por lo demás, que este examen primario de la obra ha de completarse necesariamente por el de la materia jurídica, fondo sustancial de la producción, y que la conclu-sión definitiva ha de brotar como manifestación espontánea

y sin tésis de los dos fallos. Según los preceptistas de más autoridad, con los fundamentos en la Retórica de Aristóteles, singularísima en muchos puntos, lo que principalmente requiere toda obra didáctica es el orden y encadenamiento en las ideas, claridad meridiana en el plan, buena distribución de todas las partes, y en un mismo título cosas que realmente sean distintas. En la obra que se examina el orden y encadenamiento de las ideas es perfectamente lógico, puesto que se trata en primer lugar de la parte teórica, por decirlo así, y luego de la parte practica, con modelos que facilitan esta última, y un vocabulario de los términos técnicos necesarios en este caso por la índole de la publicación.

El orden y encadenamiento de las ideas aparece bien manifiesto en todas las partes de la obra. En la primera se trata del defensor en general, del defensor en el plenario, del defensor en el proceso, de la defensa, de la situación del defensor ante los Tribunales militares, de la revisión, del indulto. El orden y encadenamiento de las ideas aparece igualmente manifiesto en todos y cada uno de los capítulos de esta primera parte de la producción. Sirvan de ejemplo los sumarios del primero y del último capítulo. Lleva por título el capítulo primero «El defensor», y en él se trata de la necesidad é importancia de la defenso. de las vicitrata de la necesidad é importancia de la defensa, de las vicisitudes de la defensa en la legislación militar, del derecho del procesado á elegir defensor, de quiénes pueden ser defen-sores en las jurisdicciones de Guerra y Marina, del momento en que se verifica el nombramiento, de las reglas para efectuarlo, de la aceptación del cargo, de las incompatibilidades, de las exenciones, de las excusas, de los derechos, prerrogativas del defensor, de sus principales deberes y de la comparecencia de militares Letrados ante los Tribunales de Guerra y Marina. Lleva por título el capítulo último «La revisión y el indulto», y en el se trata del recurso de revisión y su ori-gen, de las causas de los errores judiciales, de los casos en que procede la revisión en las jurisdicciones de Guerra y Marina, de quién puede promover la revisión de una sentencia, de cómo se sustancía este recurso, de la indemnización de Marina si se obtiene sentencia absolutoria, de los indultos, clases de éstos, reglas generales, prohibición del defensor militar de solicitar el indulto, y procedimiento para pedirlo.

Debe añadirse, por exigencia legítima de la realidad en este caso, que el autor ha tenido en cuenta dos imperativos categóricos muy fundados, de la Pedagogía el primero y el segundo de la Preceptiva literaria. Con efecto: en toda la obra, cuando se trata de la exposición de la doctrina, pone el autor especiales esmeros en pasar siempre de lo simple á lo compuesto, de lo fácil á lo difícil, y no prescindir nunca de las ideas intermedias, necesarias en las obras agistrales, en las que no debe descenderse nunca á los últimos pormenores. Pueden servir de ejemplo en este punto las primeras páginas del capítulo 8.º, que trata de la revisión, en las cuales, después de definir este recurso como acción que tiene la persona condenada en juicio para poder acudir á otro Juez ó Tribunal en solicitud de que se enmiende el agravio que estima se le ha hecho, explica el juicio de revisión por su objeto, que no es otro que arbitrar un medio de corregir ciertas injusticias notorias producidas por los errores judiciales. Todas las ideas que siguen á estas definiciones son intermedias, y como intermedias encaminadas á señalar al final del párrafo las causas y razones que obligaron al legislador à crear el indicado recurso extraordinario. A mayor abundamiento, multitud de fenómenos observados sirven de dar en este punto. esde las notas, mayor claridad con sus resplandores á las dnseñanzas luminosas del texto.

Como es natural, esta parte de la obra viene con copiosas citas, lo cual se explica dado el carácter de la publicación. Las citas sirven en este caso, ya para comprobar el hecho con la autoridad ajena, ya para apoyar en ellas la doctrina

La parte práctica de la obra está justificada á parte ante por la índole de la publicación, y á parte post por los modelos que se ofrecen, los formularios que se consignan, el vocabulario con que se termina. Los modelos que se ofrecen han sido escogidos con gran acierto, teniendo indudablemente en cuenta la estadística de delitos cometidos en la esfera militar. Aquí, donde tantos pasaportes falsos pasan por verdaderos, con objeto de eludir las cargas del servicio militar, era natural que se colocara en primer término, como modelo de defensa, la defensa de un paisano procesado por uso de pasaporte falso. Aquí, donde el contrabando constituye en muchas provincias una de las industrias más lucrativas, si no la más lucra-

tiva, era natural que se colocara en segundo término la de-fensa de un paisano procesado por el delito de contrabando. No son frecuentes, por dicha, los delitos de insubordina-ción en nuestros institutos armados, al contrario de lo que sucede en Francia, por ejemplo, después del establecimiento del servicio militar obligatorio. Así y todo, merece ocupar el tercer lugar la defensa de un marino por supuesto delito de insubordinación. Los delitos de falsificación crecen con la misma rapidez que baja en ciertas capas sociales el nivel moral. De aquí que se explique que ocupe el cuarto punto la defensa de un paisano acusado de falsificación, y que sigan á esta defensa dos por desobediencia, una de un Contramaes tre, por maltrato de obra; otra de un Teniente Auditor de la Armada, per supuesto delito de malversación de caudales, y, por último, otra de un Teniente de navío, por supuesto delito de lesiones.

En esta parte de la obra se adviçate, de un lado, que el autor ha respetado escrupulosamente las reglas de la Precepti va, y de otro, que ha estudiado muy á fondo el derecho y la legislación de su patria. La lectura atenta de cualquiera de las defensas enumeradas sirve para probar lo que acabo de afirmar.

Por lo que hace á la parte jurídica propiamente dicha, ó sea á la materia particularísima de la obra, ha de afirmarse en primer término, por respetos debidos á la verdad, que esta parte está constituída, como es natural y lógico, por el derecho militar positivo. Ha de anadirse, también por respetos debidos á la verdad, que el autor esclarezca muchos puntos del derecho militar, oscuros ó dudosos, con las luces ivísimas del derecho natural en algunos casos, en otros del derecho politico y administrativo, y en los más á la luz del derecho común penal y procesal. Nada de esto impide tam-poco que lleve á la obra las luces de su entendimiento y de su experiencia, adquiridas en la larga práctica de esta clase de contiendas judiciales. En este punto nada dejan que desear, como ejemplo, las reglas que se dictan en la pagina 85 siendo muy de notar el hecho, raras veces observado en los Tribunales ordinarios, si no común, al menos repetido en los Tribunales militares, de que se dé condena sin que se haya dado acusación; pudiendo servir en este caso de ejemplo la defensa de un fogonero procesado por desobediencia, inserta en la página 64. En realidad, toda la obra, al menos en su fundamental y en las defensas transcritas, está sembrada de observaciones que habrán de tenerse en cuenta por cuantos estudien el derecho militar en lo porvenir.

Por lo demás, conviene observar en primer término que el autor ha llenado los vacios que se advierten, así en los programas de nuestras Universidades como en los de las Academias militares y navales, al tratar del defensor en asuntos militares.

En este punto el autor aclara no pocas dudas, poniendo de manifiesto las deficiencias del derecho positivo militar con sano criterio científico y sin apartarse un ápice de las reglas de la crítica. Ha de añadirse que al tratar de los derechos y rerrogativas del defensor, se hacen resaltar los puntos sa lientes de la legislación militar vigente en esta materia, siendo dignos de especial mención los esclarecimientos que se advierten en la interpretación de los artículos 565 del Código de Justicia militar y 293 de la ley de Enjuiciamiento militar de marina. Ha de hacerse constar también que merece especial atención el estudio comparativo de las dos legislaciones de Guerra y Marina, poniendo de relieve las notables diferencias que las separan en algunos puntos, y los defectos de que adolecen, critica que habrá de contribuir poderosamente á la reforma de nuestras legislaciones. Contribuirá también á este resultado el estudio que se hace en la página 53 de las tachas de los testigos en materia criminal, estudio comparativo de las legislaciones civil y penal del fuero ordinario y de las leyes de procedimiento militar, en cuyo estudio se ponen de manifiesto las deficiencias de dichas leyes, demostradas claramente en el cuadro de tachas que figura al final del capítulo y que es un trabajo completamente original. Y, por último, tiene singularísimo mérito las defensas originales que constituyen la segunda parte de la obra, y que en su casi totalidad fueron seguidas de absoluciones ó de

Como se ve, la obra del Sr. Cabrerizo responde á la finalidad indicada desde la primera página, así por lo que hace á la doctrina expuesta respecto del defensor en las jurisdicciones de Guerra y Marina, como por lo que hace á la defensa considerada en sus diversas partes en relación con las exigencias de la Preceptiva. Resulta bien claro también del estudio de la chra que la procesa de la chraca de la considerada en sus diversas partes en relación con las exigencias de la Preceptiva. Resulta bien claro también del estudio de la chraca que la procesa de la chraca de la chraca de la considerada de la chraca de la chr de la obra que el autor ha estudiado muy á fondo la materia y ha meditado mucho luego sobre ella, lo cual es esencialisimo en trabajos de esta indole. Además, no ha descuidado, ciertamente, el estilo, lo cual quizás hubiera hecho si hubiese creído que las galas del bien decir y la elocuencia son incompatibles con la austera gravedad del derecho. Este desecha, es verdad, preciso es recordarlo, todo adorno frívolo, rebuscado, pueril, relumbrante; pero admite muy bien, y aun exi ge, cierta elegancia moderada en la dicción. Sobre todo pide, en esta obra obtiene, el grado más elevado posible de claridad y precisión, condiciones indispensables, por primarias, en toda producción que tiene por fin inmediato la ense-

Respecto de los hechos que justifican la publicación de esta obra, y aun la hacen necesaria, preciso es buscarlos en la consideración de que el derecho militar, basado casi exclusivamente en la utilidad de la disciplina, ha considerado du rante mucho tiempo al defensor como un especie de fórmula viviente ó figura decorativa, de la que no podía prescindirse por necesidad meramente formalista de la ley; en la consideración de que al derecho militar están sujetos muchos miles de ciudadanos de todas las clases sociales y pueden estarlo funcionarios y personas de elevadísima jerarquía; en la consideración de que en los delitos militares de que conoce la jurisdicción de guerra, y sobre todo en los juicios sumarísi-mos, no pueden ser defensores los Abogados, y han de serlo precisamente Oficiales, Jefes o Generales sin competencia legal en las disciplinas jurídicas, con lo cual dicho se está que se destruye la garantía que los conocimientos, experiencias y práctica profesional prestan en muchísimos casos para evitar errores posibles en los Jueces, y, por último, en la con-

sideración de la conveniencia, utilidad y necesidad de vulgarizar el derecho entre los militares llamados á ejercer el cargo de defensor, con lo cual quedarán mejor garantidos, á no dudarlo, la honra, la vida, y en algún caso también la hacienda de no pocos ciudadanos.

Como se ve, la obra del Sr. Cabrerizo, además de las finalidades indicadas, tiene la elevadisima que se desprende de las consideraciones expuestas. Por este resulta con el doble ca-rácter de producción científica, siempre con carácter didáctico, y de obra práctica por sus últimas partes, indicadas anteriormente. Del mérito de la más importante de las partes prácticas ha de juzgarse á la luz de las enseñanzas del señor Montejo en el prólogo de la Práctica forense de los Sres. Barnuevo y Silvela: «Las defensas originales preparan para el ejercicio de la Abogacía, ayudan mucho y pueden servir muy bien para perfeccionarla, dándole cierto sentido ó prestándoe atavios y galas de positivo valor.»

De todo lo dicho se desprende logicamente que la obra que e estudia está escrita con arregio á los cánones de la preceptiva literaria, que es completamente original hasta el extremo, puede resueltamente afirmarse, de no tener similar en ninguna de las literaturas de los pueblos latinos; que se ha redactado en la parte pedagógica con arreglo á los principios de la sana Pedagogía; y, por último, que la exposición de la materia constitutiva de los derechos y deberes del defensor está expuesta, no sólo con absoluta fidelidad por lo que hace al derecho positivo, sino también con precisión y claridad suma, que no han debido excluir, y no han excluído, las obervaciones propias del autor.

Por todo esto la oora del Sr. Cabrerizo rotulada El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina debe ser declarada de relevante mérito, no sólo por lo expuesto, sino singular-mente porque llena la relación de medio á fin, según resulta bien claro de todo lo dicho.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que esti-me más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Be-

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Yecla á Montealegre, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 76.619'31 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.°, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras del camino vecinal de Santa Cruz de Paniagua al Bronco (Cáceres), cuyo presupuesto de ejecución asciende á 12.933'24 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

# Junta clasificadora de las obligaciones

Secretaria.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la relaeión núm. 133, perteneciente á «Incidencias de la Habilitaeión de Comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba, ejercicio de 1898-99», remitida á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en la GAGETA de 15 de Diciembre último, se rectifican á continuación:

El crédito núm. 2 figura á nombre de D. José Escuas Rie-

ra, y debe ser D. José Erenas Riera. El ídem núm. 14 ídem íd. de D. José Boneda Atarés, y debe ser D. José Borredá Atarés..

El ídem núm. 19 ídem íd. de D. Antonio Duelo Betancourt, debe ser D. Antenor Duello Betancourt.

El idem núm. 30 idem id. de D. Adolfo Urquin Usen, y debe ser D. Adolfo Horguin Usen. El ídem núm. 33 ídem id. de D. Fernando Gaudenes Gó-

mez, y debe ser D. Fernando Jáudenes Gómez. El idem núm. 34 idem id. de D. Benito Jurelos Otero, y

debe ser D. Benito Furelos Otero.

El ídem núm. 35 idem íd. de D. Joaquín Montojo Zarcajuin, y debe ser D. Joaquín Montojo Zaccagnini.

El idem núm. 36 idem íd. de D. Gayo Blanco Guero, y debe

ser D. Cayo Blanco Fuero.
El idem núm. 38 idem id. de D. Enrique Maedeu Juliá, y debe ser D. Enrique Masdeu Juliá.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos

Madrid 15 de Marzo de 1906.-El Secretario, P. S., Manuel Reig.=V.º B.º.=El Presidente, Sagasta.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

# MINISTERIO DE HACIENDA

	٠
	ĸ
	6
	_
	4
	è
	lo de 1904 v 1905.
	B
	~음
	ĕ
	96
	=
	Ë
	ð
	90
	=
	2
	8
	Ť
	: <del>(</del>
	: E
	2
	-
	ĕ
	5
	000
	8
	de
	9
	nei
	Щ
	흄
	te el mes de Enero del año 1906, comparados con los de igual periodo
	Ē
	9
	蠹
	₫
	, g
	2
	8
	Ba
	as Baleares durante
	Sa
	é
	ಹ
	=
	3
	ninsu
• •	eninsu
• • •	a <b>P</b> eninsu
.,	
.,	en la Peninsu
*9	ADOS en l
	ADOS en l
	ADOS en l
	s IMPORTADOS en l
1	s IMPORTADOS en l
	s IMPORTADOS en l
	ADOS en l
	s IMPORTADOS en l
	s IMPORTADOS en l
	s IMPORTADOS en l
19	s IMPORTADOS en l
	s IMPORTADOS en l
2	s IMPORTADOS en l
	le las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en l
	s IMPORTADOS en l
	le las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en l
	le las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en l
	le las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en l

CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.  Mármoles, jaspes y alabastros, etc.  Las demás piedras y tierras.  (a) Carbones minerales.  (b) Carbon cok.  Alquiranes, breas, etc.  (a) Carbon cok.  Alquiranes, breas, etc.  (b) Carbon cok.  (c) Carbon cok.  (d) Carbon cok.  (e) Carbon cok.  (e) Carbon cok.  (h) Carbon cok.  (a) Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300º centigrados más de 80 por 100 inclusive de residuos.  (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores, aceites lubrificantes minerales, vasclinas y las mezclas de estos productos con aceites 6 grasas animales o vegetales.  Esencina, gasolina y otros productos semejantes.	1904 1904 1904 8.505.133 148.236 12.375 2.598.147 104.583 4.455.908  * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1906 1906 10.860.045 10.860.045 10.860.045 12.719 3.493.306 43.392	1906	En 1904	1905 anos de	1908	En el 1	mes de Enero 1905	1906 Peretas	En 1904	En los anos de 1905 Pesetas.	4
CLASE I.— Piedras, tierras, minerales, cristaleria y productos  Mármoles, jaspes y alabastros, etc.  Las demás piedras y tierras.  (a) Carbones minerales.  (b) Carbones minerales.  Alquitranes, breas, etc.  Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (c) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (e) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (e) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.	21.010 8.505.133 148.236 12.598.147 104.583 4.455.908		1906	1904	1905	1908	1904			1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1808
CLASE I.— Piedras, tierras, minerales, cristaleria y productos Mármoles, jaspes y alabastros, etc.  Las demás piedras y tierras.  (a) Carbones minerales.  (b) Carbones minerales.  Alquitranes, breas, etc.  Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300º centigrados más de 80 por 100 de residuos.  (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (c) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (d) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.	21.010 8.505.133 148.236 12.598.147 104.583 4.455.908 " 4.056			TAO#	COAT	18061	-		Pagetas.	Pesetas.	Pesetas.	1779
CLASE I.— Piedras, tierras, minerales, cristaleria y productos  Mármoles, jaspes y alabastros, etc.  Las demas piedras y tierras.  (a) Carbones minerales.  Alquitranes, breas, etc.  Alquitranes, breas, etc.  Robo centigrados mas de 80 por 100 de residuos.  (a) Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados mas de 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demas aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	21.010 8.505.133 148.236 12.375 2.598.147 104.583 4.455.908 " 4.056			-		-	Peretas.	Pesetas.	-		_	Pesetas.
Mármoles, jaspes y alabastros, etc.  Las demás piedras y tierras.  (a) Carbones minerales.  (b) Carbon cok.  Alquitranes, breas, etc.  Alquitranes, breas, etc.  Alquitranes, breas, etc.  Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación à 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  Oleonafías, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.  Bencina, gasolina y otros productos semejantes.  Vidrio hueco, común ú ordinario.  Cristal y el vidino que la minta	21.010 8.505.133 148.236 12.375 2.598.147 104.583 4.455.908 *	1.5	-					<u> </u>	1	ent ou		
(a) Carbones minerales.  (b) Carbon cok.  Adduitranes, breas, etc.  Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (c) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (b) Los demás aceites principales en iguales condiciones que los anteriores productos con aceites o grasas animales o vegetales.  Bencina, gasolina y otros productos semejantes.  Vidrio hueco, comun ú ordinario.  Cristal y el vidro que la mita	148.236 12.375 2.598.147 104.583 4.455.908 * *		710.760 $10.987.096$	*	* *	A A	2.101	70.040	71.076	* 4	**	A A
Alquitranes, breas, etc.  Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  (a) Petroleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petroleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  (a) Petroleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.  (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  Oleonaffas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezelas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.  Bencina, gasolina y otros productos semejantes.  Vidrio hueco, común ú ordinario.  Cristal y el vidino que la mita	2.598.147 104.583 4.455.908 , 4.056		174.907	· .	***	. * =	4.595.316	5.077.955	5.422.117 385.578	**	<b>A</b>	A 4
	104.583 4.455.908  * 4.056  *	43.392	1.617.742	· _		. 4	207.852	279.464	129.419	<i>6</i>	Â	
~~~	4.455.908 * 4.056	4.354.222	13.866	*	<sup>3</sup> **	*	26.146	10.848	3.466	^	· 🚕 1	, ,
	4		3.277.750	*	· ''( <b>x</b> )	·	181.188	870.844	655.550		· `&	• <b>▲</b> ••
~	4	*	*	, ,	**	**	*	À	*	^	*	•
		3.918	3.917	A	•	*	1.217	1.175	1.175	<b>A</b>	*	<b>s</b> h
		*	*	*****	*	· A	*	*	A	A	*	*
	108 N.E	1 340 817	314.559	nde an		v,		0277	109 004		, the	8
	4.831	9.422	2.356	*	* *	« »	2.415	1.711	1,178	<b>\</b>	v"∝́	. 🕿
	164.373 32.160	38.408	26.683	*	* *	•	49.312 57 888	39.278 69 134	39.825 48.029	**	<b>A</b> 'A	<b>A</b> A
	111.901	95.386	120.866	*	* *		89.521	76.309	96.693	A 1	~~*¥	* *
	691.129	977.806	231.333	A A	* *	A A	48,379	65.409 68.446	16.193	* *	A 4	<b>&gt;</b>
22 Loza de pedernal y barro fino	85.341 26.854	60.132 25.432	36.686 34.220	* *	A`A	* 🖈 🗪	114.347	105.231 66.123	64.200	A A	A A	Á A
TOTAL DE LA CLASE	*	<b>«</b>	*	- 4		\$ 19 19 20 71	7.179.325	8.181.728	7.759.001		1	
GLASE II.—Metales y sus manufacturas.			1		.		The state of the s					
28 Hierro fundido en lingotes y el viejo Kilogramos	248.785	165.566	60.950		*	- 0	27.366	18.212	6.704	^	· ***	*
en columnas y tubos desde 10 milimetros	202,397	549.83]	488.693			\ 'A'	40.479	109.966	97.738	A	`^*	. <b>A</b> :
	153.272	150.726	164.386	* *	* *	***	61.309	54.120 60.290	65.754	A A	A 'A	* *
33 — en manufacturas finas	70.368 99.131	44.662 78.408	40.011 63.385	` A A	~ ~	***	66.850 19.856	42.429	43.710	A .	A "A	<b>*</b> *
38 Dichos, en barras de todas clases	542.913	570.161	323.683	* *	``*	. 'A	146.586	153.943	87.394			, <b>Å</b>
places de union, etc.	167.684	110.650	136.155	**	*	2	83.842	55.325	68.077	•	81. A. S.	A,
	19.998	1.160	6.850	A A	A A	A A	9.999	13.444	5.000	A *A	`^ *^	a *a
-	204.052	206.048 361.950	69.028 349.768	*	*	` <b>\</b>	57.134	57.693	19.328	A A	AA	.A. A
44 — en planchas pulidas y onduladas	112.543	70.759	108.773			* *	41.641	26.181	40.246	. ^		. <b>.</b>
— en piezas en bruto desde so kilogramos	4.784	2.349	2.372	* *	* *	* *	2.392	1.174	19.301	^ ^	* *	<b>≈</b> , <b>△</b> .
47 Hierro en tubos de todas clases	156.303	118.574	245.156 85.905	× 1	*	*	78.151	59.287	122.578	* *	A 4	<b>A</b> F
50 — en clavos, escarpias y tachuelas	90.723	105.671	83.009	• *	* *	* *	43.547	50.722	39.844		. *	ijÂ.
ĨΙ	6.482 6.482	12.865	7.526	A 'A	• *	* *	3.917	5.789	45.524 3.387	A A	* *	A : A.
56 — obrado en cables, cercas y muelles	64.703	66.505	95.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00	A 1		*	42.057	43.228	36.325	`	A 0	<b>A</b> 2 <b>4</b>
	85.309	71.193	88.762	* *	• ≈	à A	68.247	56.954	71.010	. `^	۸ ۸	<b>.</b>
60 — en idem finas	135.184	905.162	192.190	A	*	` A' :	255.640	200.100	244.488	<b>A</b> 6	~ <b>*</b>	in a
	14.904	15.640	23.740		* *	* *	25.337	26.588	40.358	` A	۰ ۵	. 🛕
33 Hoja de lata sin manufacturar.	287.627 35.772	155.089	58.217 22.524	A 1	*	**	99.803	65.137 187	24.451 50 679	* *	* *	<b>*</b> *
	55.685	36.563	33,555	a a	•		133.644	87.751	80.532	*	*	*** ×
	20.831	14.457	18.382	* *	90	*	83.324 83.324	57.828	73.528	* *	× 4	<b>*</b>
S2 Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados »	4.441	3.284	2.678	. * :	*	*	44.410	32.840 966 955	26.780 268 508	*	A A	* *
	¥6.146	00.000	200.00	*	*	*	10.646	000.000	900.990	•	•	•
nizados	20.403	22.538	<b>22.</b> 106	A	*	*	30.705	39.441	080.85 080.85	^	٨	<b>*</b>
niquel	11.084	9.103	8,750	•	*	. •	77.588	63.743	61.250	*	* ************************************	
TOTAL DE LA CLASE	•	*	*	- *	*	•	2,365,085	2.232.204	2.207.513	*	· A	æ

**************************************	**********		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		******	*********
			**************************************
8.38 1.807.24 1.807.28 1.807.28 1.807.28 1.807.28 1.807.28 1.807.08 1.807.08 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28 1.808.28	8.663.040 49.128 20.568 260.520 177.673 166.698 47.916 14.545 1.948 7.686 24.614 18.300 48.675 1.089 10.342	201.279 19.648 952.963 115.264 22.858 379.857 1.212 85.738 3.672 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844 17.844	51.900 273 104.029 279.660 9.304 \$ 50.211 12.500 5.644 5.644
14.199 32.518 1.386.685 271.384 272.737 273.927 273.927 273.927 273.927 273.927 273.927 273.927 273.927 274.517 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.927 275.92	11.650,903 22.248 15.648 252.5-0 300.896 630 96.278 29.034 29.034 26.745 77.200 9.348 34.561 28.150 7.822 7.822	252.619 8.342 310.348 244.684 2652 573.075 1.505 5666 4.044 51.744 51.744 51.744 51.744 907 1.546.932	66.390 169.856 359.852 13.263 707 55.584 1.287 8.640 8.640
29.557 20.557 20.557 20.557 20.557 20.557 20.136 20.136 20.24 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.25 20.2	13.167,412 12.864 22.236 283.850 287.276 287.276 544 94.804 53.721 39.675 6.106 10.848 21.539 35.375 66.187 1.008 8.055	545.135 4.279 273.782 164.695 16.695 1.475 1.986 31.986 31.986 31.986 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.355 1.	114.086 219, 146.683 772.968 32.415 3.415 55.440 55.440 22.370 2.200 1.208
`A 'A			****
		4484 88888888	*******
			*****
9.436 60.819 118.775 118.775 12.625 38.691 203.45 43.405 43.405 43.405 43.405 43.405 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 52.305 5	6.328.387 12.282 3.428 26.052 27.115 20.740 5.324 1.360 1.360 1.075 7.32 4.425 80 681	182.981 15.719 1.965.927 153.686 10.632 10.632 126.619 240 5.537 1.389 8 8 1.389 8 1.565 406	16.219 156 23.643 52.273 1.577 5.579 2.481 1.411 1.411
15.955 38.132 1.808 2.844.012 246.713 6.614 259.926 1.727 1.727 1.727 1.268.758 190 107.689 190.22.746 395.610 395.610 1.268.738 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.758 1.268.7	8.504.309 5.562 2.668 25.252 45.523 45.523 11.873 2.284 7.78 1.126 7.448	229, 654 6, 674 620, 695 326, 245 17, 001 191, 025 301 3, 495 1, 244 8 4, 244 8 1, 244 8 1, 244 8 1, 244 8 1, 244 8 1, 244 8 8 1, 244 8 8 1, 244 8 8 8 8 9, 245 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	20.747 85.38.606 67.262 2.248 101 6.176 1.728 1.728 1.745 1.445
87.554 89.755 107.173 107.173 107.173 107.173 107.173 10.649 11.64 12.756 12.756 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.556 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13.566 13	9.611.250 3.216 3.216 3.706 26.325 34.514 11.677 5.967 6.017 6.017 8.335 6.017 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.335 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355 8.355	495.577 3.428 547.564 219.594 1195.330 195.339 4.2365 4.2365 8. 2568 8. 158 1.456 740	35.652 33.337 144.480 5.494 8.160 6.160 313 4.4714 550 151
Kilogramos	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos
Aceites de coco y palma.  94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva  95 Palos tintóreos y cortexas curtientes  96 Simiente de sésamo, lino, etc.  96 Simiente de sésamo, lino, etc.  97 Productos vegetales no clasificados  98 Anil y cochinila.  99 Productos vegetales no clasificados  99 Productos vegetales no clasificados  90 Productos vegetales no clasificados  90 Productos vegetales no clasificados  91 Extractos tintóreos  90 Productos vegetales no clasificados  91 Extractos tintóreos  91 Extractos tintóreos  92 Colores en polvo é en terrón  93 Productos quínicos pivoleñoso  94 Los preparados y las tintas  95 Los demás acetico, nitrico y sulfurico  96 Colores en polvo é en terrón  97 Acaloides y sus sales  98 Colores de calcio  99 Cabonatos alcalinos, etc.  99 Coloruro de calcio  90 Colorurororororororororororororororororor	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.  150 Algodón en rama. 151 — hilado, hasta el número 35. 153 — torcido a 36 más cabos. 155 — torcido a 36 más cabos. 155 — dichos, desde 26 hilos. 156 — estampados, etc., hasta 25 hilos. 157 — dichos, desde 26 hilos. 158 — diános, como muselinas, etc. 158 Acolchados y piqués. 159 Panas, veludillos y téjidos dobles. 160 Panas, veludillos y téjidos dobles. 161 Cules. 162 Paritillas, excepto las de crochet. 163 Paritillas, excepto las de crochet. 164 Patiens de media en pieza. 165 — dichos de media en pieza. 165 — en medias, calcetines, etc.  Total de la dela servada en pieza. 165 — en medias, calcetines, etc.	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas   166   Cañamo en rama y rastrillado   167   Lino en ídem íd   167   Lino en ídem íd   168   Yute, abaca, pita, etc., en rama   168   Hiaza de abaca, yute, etc., hasta el 12   120   Lante   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120   120	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.   183   Cerdas, crines y pelos en rama.   184   Lana sucia.   185   — lavada.   185   — peinada ó cardada en crudo.   187   — dicha, tenida.   188   Estambre en bruto ó con aceite.   189   — limpio ó blanqueado.   190   — teñido.   191   Alfombras con ó sin mezcla.   192   Rieltros ídem íd.   193   Mantas ídem íd.
ррийничачачачы п рричначачача	n	'শ'ম'নৰৰ 'ৰ'ৰ'ৰৰৰৰৰৰ	, b b b b b b b d d d d d

					The second secon		
	de	1906	Posetas.		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	a	a _ a a a a a a a a a a a a a a a a a
IMPORTADAS	8	1905	Posetas.	a	* *********		* *********
CANTIDADES IMPO	11	1904	Posetas.	* ******	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	********	***********
DE LAS CAN	ę	1908	38.194 3.033 3.033 94.473 186.885 26.904	454.455 113.894 52.425 3.425 52.425 3.6580 57.057 315.783 3.480 17.253 78.228 2.625 12.100 4.428 111.160	712.039 * 7.284 37.495 382.533 37.200 32.131 210.255 15.969 11.430 11.565 45.277 2.953 584	866.250 2.961.975 1.020 71.149 14.842 56.974 88.724 39.095 40.945 25.749	39.000 356.850 483.075 129.075 86.680 14.500 804.800 173.775 1.030.512 274.806 259.920 10.263 790.809 66.710 135.749
VALORES	mes de Enero	1905	33.566 7.062 3.123 1.123 1.173.470 21.324	348.615 88.344 19.875 141.000 28.500 70.512 31.520 8.213 131.660 22.237 2.700 185.272	141,992 147,992 147,036 26,127 41,084 18,721 36,311 16,662 36,390 11,432 5,935 76,935 76,938 74,745	953.750 3.248.250 24.735 80.776 8.870 24.551 115.422 42.237 56.870 37.749	
	En el	1904	68.861 13.497 8.487 285.361 403.250 20.958	881.195 130.572 130.572 122.250 87.570 65.208 402.380 2.030 2.030 1.38.620 1.494 2.91.209	246.732 30.420 20.420 20.420 20.520 20.520 30.985 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 15.504 16.277	834.750 2.419.275 29.325 128.279 22.218 28.161 129.546 45.815 64.830 14.310	
	de	1906	****	* * * * * * * * * * * * * * * * * *	***********	******	******
	En los años	1905	****	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	********	********	************
IMPORTADAS	8	1904	****		******	******	**********
CANTIDADES	Enero de	1906	1.768 353 353 183 5.475 18.655 2.240	10.099 1.837 1.837 5.954 886 1.463 2.344 2.344 2.344 2.344 2.344 3.183 3.121	3.955.776  8.843  12.157  88.843  12.157  12.125  14.017  5.323  64.682  2.953  8.5119	990 39.493 12.209.263 17.462 162.783 44.362 15.683 8.189 102.995	39 549 1.017 1.721 394 45 45 8.048 11.585 479.308 13.308 17.308 17.328 13.328 550.332 333.554 590.215
	mes de	1905	1.557 642 172 9.777 17.318	7.747 1.312 2.650 5.640 1.808 2.444 2.444 8.559 908 4.884 4.884 4.884 5.234	2.305.510 11.727 20.098 16.769 6.039 13.325 11.123 5.554 5.716 109.725 125 2.979 33.975	1.090 43.310 231.571 10.435 70.145 57.711 16.891 11.374	10 584 985 1.660 1460 1.383 1.198 1.198 1.198 1.198 1.198 1.198 2.041 802.275 654.085
	En el	1904	3.197 1.227 467 16.719 40.206 1.734	8.471 2.106 591 639 639 1.672 3.258 3.258 14 571 953 8.241	1.370.731 24. 34. 034 34. 034 16.751 16.539 7. 390 13. 399 9. 629 9. 629 9. 629 107. 206 3. 604	32.257 345.345 377.291 26.139 64.773 18.326 12.966	19 525 1.046 1.458 39 1.098 1.352,430 1.352,430 1.279 466.850 331.754 305.734
			Kilogramos	Kilogramos.	Kilogramos	Millar Metros cúbs. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Unidades
9482	NOMENCI, A TUBA		194 Paños de lana pura. 195 — con urdimbre de algodón. 196 Tejidos de punto. 197 Los demás tejidos de lana pura. 198 Dichos, con urdimbre de algodón. 199 Astrakanes, felpas y terciopelos. Torat. DE LA CIASE.	anufachu	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.  218 Papel continuo, hasta 35 gramos m. c. 219 Capel y sus ablicaciones and continuo, hasta 35 gramos m. c. 220 capel continuo, desde 36 à 50 idem. 221 capel y sus adelande idem. 222 Libros é impresos en castellano. 223 Libros é impresos en castellano. 224 Estampas, mapas y diseños. 225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc. 226 con fondo mate ó lustroso. 227 con fondo mate ó lustroso. 228 cicho, con oro, plata, etc. 229 de estraza y para empaquetar. 220 che gado para envolver frutas. 230 clelgado para envolver frutas. 231 con demás papeles no tarifados. 232 Los demás papeles no tarifados. 233 Los demás papeles no tarifados.	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.  236 Duelas. 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar. 238 — dicha, cepillada ó machihembrada. 239 — fina para ebanistería. 240 — idem aserrada en hojas. 241 Pipería armada ó sin armar. 242 Madera ordinaria labrada. 243 — fina ídem. 244 — dicha, en objetos dorados. 244 — dicha, en objetos dorados. 245 — Toral. de la clasta. 246 — Toral. de la clasta.	CLASE X.—Animales y sus despoyes.  254 Caballos castrados. 255 Los demás y las yeguas. 256 Ganado mular. 258 Wacas. 259 Vacas. 250 Vacas. 250 Ganado de cerda. 250 Ganado de cerda. 250 Cueros y pieles sin curtir. 260 Cueros y pieles sin curtir. 261 Las demás pieles curtidas. 262 Las demás pieles curtidas. 263 Correas de cuero para maquinaria. 264 Correas de cuero para maquinaria. 276 Grasas animales. 277 Guano y abonos naturales. 278 Dichos, artificiales. 278 Total de caras. 279 Guano y abonos naturales. 270 Guano y abonos naturales.
artida	del A	rancel	44444	ଝଝଝଝଝଝଝଝଝୈଉଉଉଉଉଉଉଉ ◀◀◀⊭⊭◀◀◀◀◀◀◀	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	88888 <b>44444</b>	######################################

	1	1 1		11	1 1	1	. 1	
************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	****	****	****	* a * *	A A A A	* * * *	***
*******************	~ 11 # 11 # 11 # 11 # 11 # 11	****	****			** **	* * *   *	*** **
*******	*****	****	****	^ <b>^ ^ ^</b>	* * * * * *	A A A A	* * * *	*** **
35.193 106.376 9.604 181.575 82.654 1.206.521 31.465 44.140 619.140 2.372.526 5.600 7.000 5.600 5.600 5.200 5.200 5.200	426.660 7.022 68.227 68.227 465 93.456 2.354.704 148.252 47.737 17.960	1.023.837 1.182.102 2.630.307 5.377.940 2.534.666	8.102 653 * 673.068 125.973 807.796	1.394.821 224 653.045 46.339 2.094.429	7.118.216 364 153 546 1.063	2.516 74.695	265.117 241.697 695.829	1,283.028 117.652 55.760 1,156.442 2,612.882
53.386 99.776 13.104 180.210 53.182 1.030.127 185.874 102.728 264.819 2.065.011 8 5.600 10.500 125.979 37.885 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.686 1.68	245.798 23.739 55.405 123 78.503 1.608.675 282.473 32.249 14.876	113.229 113.229 3.961.834 2.069.035 6.144.098	33.895 10.617 44.512	307.724 50.136 577.999 8.172 944.031	742.776 16 206 3.634 3.856	10.828 10.828 118.136	81.860 259.136 125.954 595.914	403.382 305.850 20.078 1.247.022
57.715 152.056 4.116 206.335 96.535 96.535 591.524 72.461 110.464 72.800 7.000 2.800 7.000 2.800 7.000 8.800 7.000 8.800 7.000 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.800 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000 8.000	257.200 128.925 13.318 13.318 94.289 1.697.423 245.420 8.992 8.992 30.051	223.634 223.634 2.896.657 151.718 3.343.578	* * * 117 111 288	1.281.280 1.088.142 254.695 2.624.117	117.171 8 198 1.555 1.753	30 784 319.861 79.183	238.982 111.915 861.105	94 522.774 94.774 96.774 20.692 1.437.658
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA		* * * * *	* * * * *	A A A A	A A A A	* * * *		*** **
**************	****	A A A A A	* * * <b>* *</b>	* * * * *		A A . A A	• * *   *	*** **
******************	****	* * * * *	* * * <b>* </b> *	A A A A		* <b>*</b>   <b>*</b> *	* * * *	***
46.924 13.297 1.372 12.105 75.149 861.881 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11.035 11	213.33 213.33 46.835 3.770.485 3.770.485 3.770.485 3.770.485 50.886	4.356.754 5.030.222 11.192.797 22.884.850 10.785.813 54.250.436	24.550 1.980 \$ \$2.039.599 981.735 2.447.864	8.453.462 1.356 3.957.847 280.840 12.693.505	3.288.872 628 263 263 941 1.832	* 115 11.324 35.569	53.240 126.246 115.094 331.473	641.514 58.826 27.880 578.221 1 396 441
71.181 12.472 1.872 1.872 1.872 1.872 1.873 84.821 87.682 48.149 1.290.632 1.290.632 2.29.127 2.518 2.5182 3.5183 4.6088	122.89 35.401 41.041 123 23.089 2.234.271 656.578 56.578	\$ 481.825 \$ 16.858.866 8.804.405 26.145.096	, , , 102.711 32.174 134.885	1.864.996 303.856 3.503.029 49.525 5.721.406	2.184.634 27 356 6.265 6.648	1.766 5.699 56.255	38.981 123.398 59.978 284.311	201.691 152.925 10.039 623.511
76.953 19.007 13.757 87.733 422.517 45.288 27.616 102.279 1.478.085 1.478.085 1.478.085 1.478.085 1.478.085 1.478.085	128.600 192.425 9.865 2.357.532 613.756 100.170	304.548 304.632 951.632 12.326.200 645.608	% % 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	7.765.335 8.594.797 1.543.606 15.903.738	2.109.329 2.109.329 3.41 2.681 3.022	52 1.352 168.348	113.801 53.293 426.083	261.387 47.387 10.346 718.829
Vilogramos  Kilogramos  Wilogramos  Kilogramos  Unidades  Unidades  Toneladas	Kilogramos	***	Kilogramos .	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos  Kilogramos.		Kilogramos
CLASE XI.—Maguinaria, carruages y embarcaciones  Bombillas eléctricas de incandescencia Lamparas de arco voltaico, etc.  Aparatos telefónicos.  Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.  Maquinas agrícolas.  — de concroras, locomóviles é idem id.  Locomótoras, locomóviles é idem id.  Maquinas de cobre y sus piezas.  — de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.  — de las demás clases.  — de coser y berlinas de cuatro asientos.  Berlinas de dos asientos asientos.  Berlinas de dos asientos para idem.  Coches para ferrocarriles, y sus piezas.  Coches para ferrocarriles, y sus piezas.  Los demás vehículos para idem.  Carros de tranyias.  Carros de tranyias.  Carros de tranyias.  Carros de tranyias.  Carros de tranyias desde 51 a 300.  — dichas, desde 51 a 300.  — dichas, desde 301.  Embarcaciones de hierro y acero.  Embarcaciones de hierro y acero.  Embarcaciones de hierro y acero.  Total de coraciones de lierro y acero.	Aves y caza menor	Esta Fran Run Rus Otro	Alemania Austria Belgita Prancia Otros países Torat.		cereales, excepto el trigo	, etc	· :	Brasil Posesio Amér
CLASE XI.—Maquinaria, cairu  Bombillas eléctricas de incandescencia. Lamparas de arco voltaico, etc. Aparatos telefónicos. Instrumentos y aparatos de ciencias y art Maquinas agrícolas. — motrices y las calderas de ídem Locomótoras, locomóviles é ídem id Maquinas de cobre y sus piezas. — de coser y hacer calceta, los velocíped de las demás clases. Coches y berlinas de cuatro asientos Berlinas de dos asientos Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas. Coches para ferrocarriles, y sus piezas. Los demás vehículos para idem Carruajes para tranytas. Carruajes para tranytas. Carruajes para tranytas. Carruajes para tranytas. Embarcaciones de madera hasta 50 tone (Moorson). — dichas, desde 51 á 300.  — dichas, desde 301.  Embarcaciones de hierro y acero. — idem para navegar á vela.		Trigo procedente de	Harina de trigo procedente de.	(a) Cebada (b) Centeno (c) Maíz. (d) Los demás cereales.	Harina de cereales, except Legumbres secas	(b) Glucosa	Cacso en grano procedente de	Café en grano, de Fernando Poo Café en grano procedente de
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	332	<b>8</b>	8. 336	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	388	343	8 345 8 346

CANTIDADES IMPORTADAS  VALORES DE  En el mes de Enero	1905 1906 1904 1905	010 06 06 07	48.730     30.340     47.482     "     "     146.190     91.020     142.446     "       14.135     29.266     29.472     "     "     32.711     67.312     67.786     "       10.544     14.109     21.846     "     "     21.088     28.218     43.692     "	9.784 4.137 % 42.430 460 11.405 17.086 % % 78 276 43.050	3.136 1.396 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	2.547 2.428 2.353 % % 4.597 3.136 1 35.121 130.110 126.983 % % 5.094 4.856 4	4.096 6.678 2.089 8 8 12.288 12.288 12.288 77.040 14.844 8 8 8 12.288	133.788 136.766	* 4 281	And the second s	11.779 8.639 6.489 » 8 51.675 53.400 9.959 4.110 9.959 8 8.639	. 1.13 7.804 5.501	45.976 38.507 38.507 5.00 19.950	3.192 2.190 8 8 40.428 38.304 5.022 4.752 8	7.606 4.674	\$ 500.893 521.468	IMPORTACIONES ESPECIALES	1.087.072	20.005	29.691 840 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5.060	12.540	25.186	85.143 15.109 146.656 %	235.340	1,161	1.196.151	ramos.	1.215.238 597.849 560.021	% & % 889 01G	1.165.348 1.176.298 %	3		840 570 340 8 111.285 10.155 102.060 ' "	3	599 "1.838 "1.596 "	
CANTIDADES  a el mes de Enero de	1905	0,000	30.340 29.266 14.109 766	9.784	3.136	2.428	6.678	133.788 850	<b>≈</b>		8.639 4.119	. 1.13 7.804 5.501	399 451	3.192 5.022	7.606		ORTACIO	A .	20.005	29.691	3.290	A A A	2.186	10.230	48.500 31.438	1,161		\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	597.849 560	570		363		*		1.838	
NOMENCLATURA		Somersolix	Pimienta, clavo y demás especias.  Té, sus imitaciones y hierba mate.  Alcoholes y agardientes.  Litro.			Kilogramos	***	car	E LA CLASE	- The state of the	Aderegos y adornos Ambar, asta, hueso, etc., en bruto Asta, ballena, etc., labrados				323	IOTAL DE LA CLASE	Material para ferrocarriles.	Kilogramos.	4 Aros para medas:	A A			***	•	**************************************		Para colonias agricolas.	Arrendataria.	Kilogramos	— idem en cigarrillos y picadura	Para particulares.	Olgarros puros a granel	Cigarrillos. Picadura	TOTAL		Plata en barras.  En moneda.  Valor.	Тепет

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXFORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mês 🚓 Enero del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Cachouse minements of pipers   Cachon L - Minements   Cachon L - Mine	Parti		==		CA	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES	DE LAS	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS	
Control of the cont	da de			70	de	11	E	los años	•	el	de			los años	ĺ
Column in the	la Tabla.			904	1905	1906	1904	1905	1906	1904 — Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 	190 <b>5</b>  Pesetas.	1906 — Pesetas.
Contact   Cont		Clase I.—Minerales y cerámica, etc. Carbones minerales. Alquitranes, breas, etc. Galena no argentifera.		217 115:784	96.028 121.916	165.277 577.820	***	* * *	* * *	5.642 3 28.946	156 9.007 30.479 17.830	2.964 41.319 14.455 56.700	p 20 8	<b>\\\</b> \& \& \& \&	* * * ^
March Barrell   March Barrel			—് ഞ് ഞ ————	22.422 .383.000 .198.400 .110.880	$\begin{array}{c c} 66.000 \\ 489.031 \\ 6.819.594 \\ 1.934.912 \end{array}$	210.000 20.800 9.205.053 2.387.967	* * <b>*</b> *:	* * * *	* * * *	138.300 159.920 101.322	48.903 340.979 92.875	2.080 460.252 114.628		. * * * *	* * * *
Comparison   Com		7 Mineral de antimonio	76			88.809.760 90,000		* 43 & &	* A A A	8.071.720 8.071.720 8.	510 3.743.855 884	3.552.390 15.950	* * . * *	· 🔉 🔉 🐴	<b>*</b> * *
Date of the color of the colo		Mineral de hierro  Pirica de hierro  Tracra manganesa	553			872.318.000 79.317.960 3.117.770		. ^ & A	4	8,307.088 409.030 566.999	6.405.459 515.067 108.518	13.084.770 1.031.733 171.477	* * * ;	& <b>&amp;</b> <i>&amp; &amp;</i>	<b>*</b> * * *
Contact   Cont		A Azulejos  A Zulejos  A promedana				524,038 483.147 6.231	<b>《</b> 予《 s	***	* * * 4	30.403 56.458 6.325 1.255	2.924 1.493	131.006 144.944 4.985 422	<b>* * *</b> *		× * *
Color of year by California   Colo		TOTAL DE LA		1.00±	!	O000	* *	. ^	, «	12.889.470	11.409.421	18.830.077	*	*	*
1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975   1975		CLASE II.—Metales y sus manufacturas. Oro en joyería y vajilla. Plata en idem id.		12 2.750	2.458	3.087	5 A	A A 4	* A 4	6.000 77.000 48.570	8.000 68.824 3.600	1.500 86.436 69.825	&	* * *	* * *
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,		Hierro colado en higotes.  - forjado y acero en barras.		3.235 .181.140 13.464	7.420.646	4.055 5.475.335 708	a • a		* * *	129.925	816.271	602.287 226	* * *	* * \$	* * *
Continue of the continue of		19 — en carriles inutilizados	<b>-</b>	120.000 74.621 824.556	130 000 131.417 1.108.607	300,000 5,319,513 2,975,788	<b>*</b> * *	× × ×	* * * *	2.007 44.772 2.007.011 56.116	78.850 1.219.467 91.344	3.191.708 2.503.367 115.632			· * * <b>*</b>
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,		4 Courte megro y or vielo		476.860 »	70.203 503.296	88.948 623.839 *	* * *		* * *	762.976	805.273	998.142	* * <b>*</b>	* * *	* * *
Place organities at gelingers   A Prencis.   1.955   1177   1189   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   1190   119		7 — en planchas y clavos.		200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	1.537 9.830 6.830	5.496 2.786 7.09	× × × ×	*	<b>*</b> * * *	* 4.285 25.102	% 49.150 33.478	10.103 * 113.930 38.632	· ^ ^ ^	×	· * * <b>*</b>
Production of the market statement   Production of the market   Production of the m		Plomo argentifero en galápagos. A France	16	985.107	1.622.653	1.577.704		* *	* *	1.052.106	860.006 1.063.381	836.183 878.523	* *	* <b>*</b>	* *
2, 445, 2013   2, 240, 1748   1, 240, 2014   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 240, 1748   2, 2			4	212,393	8.629.032	3:235:295	*   *	*	*	2.232.567	1.923.387	1.714.706	*	*	<b>≈</b> 1
2   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100		- pobre en galapagos A otros	-i «	280.746	687.852	744.815	* *		* ^	448.261 2.827.823	240.748 2.581.110	260.685 $2.749.176$	<b>*</b> *	* *	* *
Section of the control of the cont			9.	360.240	8.062.452	8.599.604	^	*	*	3.276.084	2.821.858	3.009.861	*	*	*
State   Continue   C		_		2.528 60.434	1.816	3.640	**	<b>A</b> A A	A A A	1.037 25.986 4.375	817 24.777 4.667	1.638 54.360 23.168	* * *	* * *	* * *
20 Orb. or pasta   11				502	33.837	109.649		* *	* . <b>*</b>	627 8.718.741	42.359 8.008.165	137.001	*   *	*   *	*   *
Colored or monoda   1.570   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580   1.580		(a) Oro en pasta(b) Idem en moneda.	ramos	2 2	* * *			* *	*	*	* A		^ * *	**	
Clause III.   Drogas y productos quinious   Kilogramos   A   A   A   A   A   A   A   A   A		(a) Plata en pasta (b) Idem en moneda		62.940 125.150	118.820		* * *	* * *	& A . A	2.503.000 12.039.961	9.590.225	1.260.280 2.800 14.045.897	* * *	* * *	
Solution   Solution		CLASE III.—Drogas y productos quimicos. Aceite de almendras.	amos	315	11.416	1.802	*	*	<u>^</u>	1.134	41.097	6.487	* *	* *	A A
Clear Decomposition   Clear Decomposition		— ue cacanuete y otras semillas.  Borra de aceite de oliva		4.879 * 243.529	7.231	380 * 953 064	* * *	* * *	* <b>*</b> *	34.093	\$ 23.066	35.430 95.483	<b>4</b> 6 6	<b>A</b> A 5	a ^ a
64 Productos vegetal features and supply 1.029.7789		Cacahuete   Sacahuete   Saca		584.246 29.950	202.407 11.380	563.707 330.556	A & 4	* * *	* <b>* *</b>	235.036 10.482 22.969	3.983 56.654	115.695 56.150	* & #		
Ti Tártaro crudo y rasuras de vino. A Francia		4 Productos vegetales no expresados.  Azufre.  Cloruro de sodio (sal común).		309.773 * 85.65.555		20.098 20.098		* * * *	* <b>*</b> *	340.750 228.565	558.199 105 224.669	1.029.795 4.220 199.746	* ^ ^	* * *	* * ×
72 Cremer tartaro comera.  23.342 294.738 362.866				235.459		349.561		*	* *	117.729 115.613	126.017 168.721	174.781 188.085	* *	* *	* *
72 Cremer tartaro. 72 Cremer tartaro. 73 Jabon comen. 73 Jabon comen. 8 73 Jabon comen. 9 33.068 47.662 73 Jabon comen. 9 32.033 346.520 %				466.685	589.476	725.732	*	*	۵	233.342	294.738	362.866	*	^	* .
		Crémer tártaroJabón coman		16.534	23.831 522.033	19.342	* *	* *	*	33.068	47.662 271.457	180.190	* <b>*</b>	* *	<b>*</b> *

			- ∦ 7	4	IDADES	EXPORTADAS	906			LORES	SYT E	CANTIDADES EXP	RTADAS		COMPONENT PROPERTY.
	NOMENCLATURA		En el	mes de Enero	ro de		ios anos	90	Enc	mes de Ener	a	En	los anos	de	
Annual design of the state of t			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904 Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904  Pesetas.	1905 —— Pesetas.	1906 — Pesetas.	
Jera y este Jerfumeria	Cera y estearina en velas. Perfumería y esencias.	Kilogramos	13.865	. 56.118 10.856	9.781	* *	* &	A <b>A</b>	23.570 61.576	95.401 86.848	16.628 46.816	* *	<b>*</b> *	* *	Mark Stanford
	TOTAL DE LA CLASE		^	^	*	*	*	*	1.398.568	1.792.073	2.318.570	*	*	<i>→</i>	en e
rejidos de - teñidos - de punt	Tejidos de algodón blancos.  — teñidos y estampados.  — de punto.	Kilogramos	28.000 145.144 87.704	47.129 338.818 137.976	42.839 380.868 127.625	^ A A A	* * ^		1.016.008	235.645 2.371.726 1,103.808	214.195 2.666.076 1.021.000	* * *	* * <b>*</b>	* * *	
			*	^	*	*	^	*	1.857.640	3.711.179	3.901.271	*	*	*	A 18 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
Hilaza de careia y co	Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales. Hilaza de cáñamo y lino. Jarcia y cordelería.	Kilogramos	494 15.828	1.823	952 23.958	* **	* * ·	* *	988 22.159	3.646 43.913	1.904 33.541	* *	<b>* *</b>	* *	
- cruzados - de otras	de idem. fibras vegetales.	* * *	4.0/0	20 20	3.872	* * *	× * *	* <b>A</b> &	202.62 8. * *	83.862 * *	7.744	* * <b>*</b>	* * *	* * *	
sneajes de l	1110. TOTAL DE LA CLASE.	*	A A	2	199 *		a &	* <b>*</b>	» 52 415	350	34.825	* *	*	*	enskeyentere
Lana sucia	anufacturas.	Kilogramos	214.945	1.746.430	393.063 42.528	* *	* *	* *	268.681	2.183.037	491.329	* *	* *	<i>~ :</i>	HALLES AND THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF
dantas ejidos de p	unto	* * *	220 220 463	329	301 2.999		× 4 4		1.832	2.632 16.176	2.408 47.984	* * *	* * *	* <b>*</b> *	MC200000530
Paños de las Vichos con Vros tejido	Paños de lana pura. Uichos con mezela de algodón. Otros tejidos de lana pura.	* * *	1.453 2.955 475	7.044 3.812 644	9.366 7.816 273	**	,	* * * <b>*</b>	26.154 29.550 6.175	38.120 8.372	168.588 78.160 3.549	* * *	* * *	* <b>*</b> *	The state of the s
Oichos con	mezela de algodón	,	1.905	131	274	* ^	* **	* *	17.145	1.179	2.466		* *   *		CHARTE SPECIFIC
Capullo de seda.	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.  A Francis	Kilogramos	200	200	14 35		* *	*	7.000	7.000	196	* :	* * *	* *	
	SOMO	*		200	49			* *	7.000	7.000	989	* *	*   *	*   *	
Desperdicios de	seda	^	6.893	10.966	6.654	^	*	*	46.251	76.762	46.578	*	*	۵	
Seda cruda.	A Francia	* *	* *	∞ *	* *		× ×	* *	* *	352	* *	* *	* *	× *	akanan (asa)
			*	∞	*	*	*	*	*	352	*	*	<u></u>	*	
- para cos ejidos lisos - labrados erciopelos	<ul> <li>para coser</li> <li>Tejidos lisos de seda</li> <li>labrados de ídem</li> <li>Terciopelos de ídem</li> </ul>	***	4.026 308 71	3.672 4.451 23	3.648 1.616 112	* * * *	* <b>* *</b> *	***	241.560 29.260 8.165	220.320 422.845 2.645 *	218.880 153.520 12.880	* * <b>*</b>	* A A A	* * * <b>*</b>	
londas	TOTAL DE LA CLASE	*	a' a	31	<b>*</b>	* *	* *	* *	334.236	23.250	432.544	*   *	* *	* .	
	Class VIII Papel y sus aplicaciones.		, see	, i	000										A CONTRACTOR
rapei continuo  — hecho á mano  — de cartas y los s		Kilogramos	23.742	45.558 61.852 1.999	24.216 2.771	* <b>*</b> *	« » «	* * *	4.102 28.490 1.904	31.912 74.222 9.798	24.226 29.059 3.879	* * *	* * *	& A A	
- para fum ibros y paj	para fumar bros y papel de música	. * *	107.142	196.919	141.652				230.355	423.376 493.374	304.552 334.134	. * *	* * *		
stampas. apel para	Estampas. Papel para empaquetar.	* *	111.950	105.019	50] 236.237	* *	* *	<b>4</b> &	18.090 50.377	16.740 47.258	7.515 106.307	^ *	a <b>a</b>	* *	
	TOTAL DE LA CLASE CLASE IX.—Maderas u otros.		1	*	*	^		,	586.236	1.080.680	809.672	*	*	*	
laderas sin orcho en r en cuadi		Kilogramos	1.260.321 350.741 4.462	135.689 610.065 13.015	1.724.217 438.204 4.973	^ * *	* <b>* *</b>	A A A	63.016 185.893 44.620	6.784 323.334 130.150	86.211 232.248 49.730	& <b>^</b> ^	* * *	, , ,	
- en tapones	A Francia	* *	96.261 46.805	76.930	68.160 115.080	* *			1.443.915	1.153.950	1.022.400	* *	* *	**	
			143.066	133.410	183.240	*	*		2.145.990	2.001.150	2.748.600		*	*	
u) — en as u) — obrac sparto en 1 obrado	no expresadas	Kilogramos *  *  *  *	827.934 700 5.468.325 32.981	630.658 538 4.286.228 25.628	945.920 24.800 4.559.427 55.048	* * * *	e & & &	* * * *	82.793 420 601.516 11 543	63.066 323 471.485 8.960	94.592 14.880 491.537 19.267	A A A	< ^ ^	* * * *	······································
rapos pare	Trapos para fabricar papelTotal de class	*	13.860	1.200	34.505		. 🚓 🗚	* * *	3.139.949	360	3.747.416	*		*	- Maria Maria Maria
1	s despojos.		. 00		Š										
anauo car - mular. - asnal	- mular - asnal	* * *	2.262 1.768	1.051 2.039	2.205	* * *	A A A	× * *	318.130 961.350 132.600	140.000 446.675 152.925	214.550 334.050 165.375	A A A	* * *	<b>A</b> & A	-dark and a second

152	TOTAL DE LA	3	171 Maquinaria	Clase XII.—Sustancias alimenticias.	176Aves y caza.176Carnes frescas.177Jamones y carnes saladas.				182 Sardina salada y prensada A otros países		Los demás pescados curados	Maíz. Trigo. Los demás cereales.	Harina de trigo Garbanzos Las demás legumbres secas	Cebollas Judías verdes Patatas Patatas	197 Las demas norvantas 198 Almendra en cáscara 199 — en pepita.	201 Avellanas	•	202 Castañas	203 Higos secos	<b>.</b>	204 Nueces	205 Pasas		206 Las demás frutas secas. 207 Granadas. 208 Limones.	209 Naranjas		210 Uvas. 211 Las demas frutas frescas. 214 Anis. 215 Azafrán.
	CLASE	<b>2</b> 4			:::		• .																	.,			
Kilogramos		(i) lowns mos	Milogramos.		Kilogramos.	«	<b>*</b> *		* *		* * * *	<b>4</b>	* * * *	* * *	*	* *		*	* *		*	* *		* * <b>*</b>	**		* <b>* * *</b>
3.065 1.523 403 403 5.381 77.296 65.422 160.163 5.463 5.082 6.114 7.514	*	35 993	%		19.271 1.300 20.826 8.568	8.568 10.629 324.348	8 490	490	148.735	552.628	95.694 2.151.936 "	* * * 11.273	68.552 156.471 56.482 75.959	9.561.970 » 204.333	108.002 162.303 327.037 451.041	25.357 234.588	259.945	39.190	126.799 68.067	194.866	201	158.058 371.446	529.504	20.044 200 845.147	6.883.495 48.966.009	55.849.504	5.051 180 422 9.572 4.590
2.591 1.256 3.386 127.070 86.085 156.976 22.846 3.720 8.577	8	45.384	*	,	23.433 * 12.837	6.224 6.224 311.730	2.020	2.020	141.835 270.499	412.334	27.857 792.944 440 8.336	5.222 1.445	66.130 165.217 97.066 87.508	3.652.868 * 79.946	61.817 346.222 503.351	403	326.646	29.409	49.880 90.40 <b>3</b>	140.283	10.801	461.608	502.373	78.609 500 38.027	6.392.571 44.230.879	50.623.450	296.867 376.879 29.696 11.845
3.850 3.956 973 3.234 214.412 95.064 463.510 31.630 11.830 892.513	^	89 89 89		:	50.764 204 16.013	3.159 10.733 213.488	9.210	9.255	253.962 264.184	518.146	16.253 1.182.296 161 850	, , 1.180	480 167.021 55.096 149.460	9.156.583 * 348.607	41.570 447.549 706.674	2.923 199.473	202.396	16.990	28.943 113.956	142.899	4.3%	66,339 657.494	723.833	96.528 142 30.259	10.545.896 54.158.691	64.704.587	4.972 305.302 29.505 6.600
****	*	6	a 🌲		× * × :	<b>*</b> * *	* *	*	* *	*	<b>* *</b> * *	* * *	* * * *	* * *	* * * *	* *		*	× 4	*	^	* ^	**	* * *	* *	*	8 A A A
*****	^	*			* * * *	* * <b>*</b>	* *	<b>«</b>	* *	*	***	* * *	***	* * *	· ^ <b>^</b> ^	* *	*	*	* *	*	*	* *	*	* * *	* *	<b>«</b>	A A A A
	^	*			<b>A</b> A A	* <b>*</b> *	* *		* *	*	* * * *	A A A	* * <b>*</b> *	* * *	* * * *	* *	*	*	A A	*	*	* *	*	. * * *	* *	* **	A & A A
613.000 21.322 6.045 376.670 146.862 255.145 386.342 21.852 18.492 85.596 45.084 1.343.424	4.681.934	58.118	58.118		48.177 1.300 44.359	26.572 26.572 90.817	, 735	735	52.057 141.363	193.420	86.125 903.813 * *	2.029	28.106 93.883 20.334 31.903	24.520	137.958 752.185 338.281	19.018 175.941	194.959	7.838	30.432 16.336	46.768	0)	110.641 260.012	370.653	8.018 34 253.544	1.032.524 7.344.901	8.377.425	27.063 8.135 459.000
518.200 17.584 10.530 233.820 241.433 345.731 329.649 91.384 22.320 120.078 123.582 1.402.592	4.195.503	74.884	74.884		58.582 * \$7.343	385 15.560 87.284	3.030	3.030	49.642	144.317	25.071 333.036 88 1.584	3 1.671 260	27.113 99.130 34.944 36.753	292.129	52.544 52.544 796.311 377.513	302	244.981	5.881	11.971	33.668	4.101	28.535 323.126	351.661	31.444 85 11.408	958.886 6.634.632	7 593.518	103.903 56.532 25.242 1,184.500
771.200 55.384 14.595 226.380 407.383 370.750 973.711 124.224 44.826 156.620 195.078	5.161.190	83.327	83.327		126.910 204 34.108 4.738	4.748 26.832 59.777	13.815	13.882	88.887 92.464	181.351	14.628 496.564 31 161	% % 813	197 100.213 19.835 62.773	732.521 * 41.833	35.334 1.029.363 530.005	2.192 149.605	151.797	3.398	6.946 27.350	34.296	1.000	46.437	506.683	38.611 24 9.078	1.581.884 8.123.804	9.705.688	1.740 45.795 25.079 660.000
& & & & & & & & & & & & & & & & & & &	*	ø		4-	* * * *	* * *	<b>*</b> *	«	* *	*	& A & A	* * *	* * * *	* * * *	* * * *	* *	*	*	* *	*	*	* *.	*	* * *	` .* <b>*</b>	*	* * * <b>*</b>
*****	*	*	*		&	A A A	* *	*	^ &	*	* * * * * *		* <b>* * *</b>	* * * <i>*</i>	* <b>*</b> *	* *	*	*	s 3	*	*	* *	*	* ^ *	* *	*	* * * *
	*		*		* * * *	* <b>*</b> *	* *	*	* *	*	* <b>* * *</b> *	<b>*</b>	&	× * * *	* * *	≪ <b>*</b>	~	<b>≈</b>	* <b>*</b>	· *	*	* *	*	* * *	* *	*	88£8

P							- 1						
ırtid		ll		TIDADES	EXPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS	
a de l	; :	En el	mes de En	Enero de	En	los años	de	En el	mes de Ene	ro de	En	los años	de
a Tabla	NOMENCLATUKA	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904 	1905	1906 	1904 	1905 Persotas	1906 —
216	Cominos Kilogramos. Pimiento molido y sin moler	1.939 175.360	1.176 222.309	3.713 147.682	* *	* *	* *	1.939	1.176	3.713 118.146	* *	* *	* *
-	Aceite de oliva exportado por Levante	2.257.815 2.061.181 9.001	3.141.475 2.340.375 13.554	819.928 4.102.853 47.424	**	* * *	* * *	2.257.815 2.061.181 9.001	3.141.475 2.340.375 13.554	1.819.928 4.102.853 47.424	* * *	* * *	* * *
219	TOTAL	4.327.997	5.495.404	4.970.205	^	. «	*	4.327.997	5.495.404	4.970.205	* *	*   *	* * *
	Dicho, exportado a	967.288 2.360.709	838.464 4.656.940	303.965 4.666.240	* *	• *	^ %	967.288 3.360.709	838.464	303.965 4.666.240	* *	* *	* *
***************************************	TOTAL	4.327.997	5.495.404	4.970.205	*	*	^	4.327.997	5.495.404	4.970.205	*	*	*
222 223 223 223 223 233 233	Aguardiente comun	175 119 85	166 287 78	42 305 36	A A A	& <b>^</b> &	<b>a</b> a •	13.125 10.710 8.500	12,450 25,830 7,800	3.150 27.450 3.600	* * *	* * *	* * *
s 225	exportado a	165.737 8.858 24.155 10.037 17.726 1.104	48.122 6.991 17.739 15.944 21.851 937	41.996 7.394 29.960 25.837 36.169 1.200	****	* * * * *	****	5.303.584 283.456 772.960 321.184 567.232 35.328	1.539.904 223.712 567.648 510.208 699.232 29.984	1.343.872 236.608 958.720 826.784 1.157.408 38.400	: . * * * * * * * *	* <b>* * *</b> * *	<b>* * * </b> * * *
	TOTAL	719.722	111.584	142.556	^	*	*	7.283 744	3.570.688	4.561.792	*	*	*
s 226	(a) Vinos amontillados y oloro-Besto de Europa y Africassos de Jerez exportados ú   Rosto de Américassos de Jerez exportados ú   Rosto de Américassos de Jerez exportados ú   Rosto de Américassos de Asia y Oceaníassos de Jorda.	28 11 14 7 7	9 3 21 121 121 367 13	149 82 82 83 63 1.640 23	***	* * * * * * * *	<b>* * * *</b> * *	260 1.820 * 910 * 3.120	1.170 380 2.730 15.730 47.710 1.690 69.420	19.870 10.660 36.660 8.190 213.200 2.990 291.070	* * * * * * *	* * * * * * *	*****
226	(b) Los demás vinos jerczanos Resto de Europa y Africa. y similares exportados a Resto de América Resto de América Asia y Oceanía	1.176 4.100 860 843 1.589 1.589	1.604 4.001 1.281 1.782 1.782 917	1.905 1.100 1.501 1.650 1.150 1.150	* * * * *	* * * * * * *	<b>^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^</b>	70.530 246.060 51.600 25.980 95.340	96.240 240.060 76.860 106.920 55.020	114.300 66.000 90.060 63.000 69.000	^ * * * * *	^ <b>^ ^ ^</b> ^ ^ ^	<b>* * * * *</b> *
	TOTAL	8.170	9.585	6.708	*	*	A	490.200	575.100	402.480	*	*	*
8 227	Vino generoso á  Vino generoso á  Vino generoso á  Resto de Europa y África  Cuba y Puerto Rico  Resto de América  Asia y Oceanía  Total.	54 36 86 86 375 4 4	1.095 262 262 1.422 204 1.900 4.892	2.562 356 2.908 1.111 3.247 53	* * * * * *	* * * * * *	*****	4.050 2.700 6.450 2.700 2.700 2.700 2.125 300 44.325	82.125 19.650 106.650 15.300 142.500 675 366.900	192.150 26.700 218.100 83.325 243.525 3.975	* * * * * *	* * * * * * *	* * * * * *
s 229	Algarroba	744.762 93.782	10.639 51.238	6.053 66.013	* *	* <b>*</b>	<b>*</b> *	89.371 33.761	1.276 18.446	726 23.765	* *,	* *	* *
		295.113 837.055 1.132.168	126.928 1,018.636 1.145.564	388.345 1.365.750 1.754.095	, & &   &	* *   *	* *   *	442.669 1.255.583 1.698.252	190.392 1.527.954 1.718.346	582.517 2.048.625 2.631.142	A A A	* * ! *	* *   *
23 23 23 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	Embutidos	27.732 2.672 4.253 4.534	28.903 5.089 9.385 11.856	23.649 1.417 11.835 24.931	* * * *	<b>*</b> * * *	***	97.062 8.016 10.647 2.947	101.160 15.267 23.452 7.706	82.771 4.251 29.587 16.205		* * * *	* * * *
	TOTAL DE LA CLASE	-	6	^	^	*	*	27.685.653	24.269.586	28.642.548	*	*	*
245 245 245 246	A banicos	849 12.863 * 10.542	2.117 19.326 * 13.801	1.494 17.018 *	* * * *	* * *	^ & & &	16.980 108.507 * 47.439	42.340 173.934 "	29.880 153.162 *	* <b>* *</b> *	*	* * * /
	NalpesTotal de la clase		*	^	•	. ^	, a	172.926	278.378	252.558	*	*	*   *

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Balcares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

### BUQUES ENTRADOS

				EN E	EL MES DE E	NERO DE	3 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
CLASE		1904			1905		46	1906	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	número	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA		NÚMERO	TONELA	ADAS DE
	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderias descargadas.
CARGADOS  apores Extranjeros Nacionales Extranjeros Ex	365 309 85 42	313.675 275.420 3.921 7.526	102.353 192.722 2.773 8.910	389 272 89 41	346.886 259.983 5.155 9.363	86.399 194.110 3.525 9.455	456 297 74 47	418.270 313.868 3.750 9.816	132.563 222.252 4.569 10.568
EN LASTRE  apores Extranjeros.  e vela Extranjeros.  Extranjeros.  Extranjeros.	111 315 103 38	135.350 356.133 818 5.843	» » »	177 355 58 36	184.015 404.762 818 4.898	> > >	165 406 74 14	165.779 469.400 700 5.712	) ) )
TOTALES	1.368	1.098.686	306.758	1.417	1.215.880	<b>293.</b> 489	1.533	1.387.295	369.952
			:	]	EN LOS AÑOS	DE		-	
		1904			1905			1906	
CARGADOS  Apores	» »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	<b>&gt;</b> > > >
EN LASTRE  apores	» » »	» » »	» » »	> > > >	» » »	) )	<b>&gt;</b>	» »	» »
Totales	>	»	»	>	»	>	»	»	•

### BUQUES SALIDOS

		·		EN E	L MES DE EN	ERO DE			
CLASE		1904			1905	and the second second		1906	
	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.
CARGADOS  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros    EN LASTRE  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Totales	51 43 12 18	390.877 622.851 3.179 7.760 31.131 60.283 2.439 6.760 1.125.280	247.076 580.185 2.759 10.441 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	472 586 51 55 52 52 15 12	482.325 609.729 2.406 9.786 40.405 64.002 843 4.119	273.346 604.177 1.423 12.314 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	472 733 60 40 50 59 4 9	507.199 763.465 3.162 10.943 45.210 108.436 189 2.258	326.891 899.176 2.327 12.433
				<u>'</u>	EN LOS AÑOS	DE	· ·		
		1904			1905			1906	
CARGADOS  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros	» » »	» » » »	» » »	> > > >	> > > > >	> > > > > >	> > > >	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Tetales	»	»	»	»	»	>	>	*	»

### ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN (Real orden de 29 de Julio de 1893.)

### RESINA IMPORTADA

	Kilogramos
Existencias en 31 de Diciembre de 1905	451.506
Importado en Enero de 1906:  De los Estados Unidos	111.666
Тотац	563.172
Bajas en Enero de 1906	54.280
Existencias para Febrero de 1906	508.892
	·

### Derechos pagados:

Total en los meses transcurridos...... 6.029'96

Pesetas. Cts.

271.400

### EXPORTACIÓN DE JABÓN

		Kilogramos.
Exportado en Enero de 1906: Para Cuba Para Puerto Rico Introducido en el depósito de comercio	<b>57.5</b> 00	
Total salido en Enero de 1906.		271.400

TOTAL EN LOS MESES TRANSCUERIDOS.....

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO No hubo movimiento.

Derechos pagados:

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....

	Pesetas. Cts.	EXPORTACION DE TEJIDOS
Derechos devueltos:		No hubo movimiento.
En Enero de 1906		CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1903.)
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR T (Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Re Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de A HILAZAS IMPORTADAS	al orden de 20 de	IMPORTACION DE CILINDROS  No hubo movimiento.
	Kilogramos.	EXPORTACIÓN DE CILINDROS  No hubo movimiento.
Existencias en 31 de Diciembre de 1905	» 	NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
Bajas en Enero de 1906	» »	(Real orden de 21 de Junio de 1902.)
Existencias para Febrero de 1906	Pesetas. Cts.	NUEZ DE COPRA IMPORTADA  No hubo movimiento.

### Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

	EN EL MES DE ENERO DE				EN LOS AÑOS DE			
CONCEPTOS	1904 Posetas.	1905 Pesetas.		1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	
Derechos de importación	$251.885 \\ 1.492.113 \\ 81.582$	9.680.910 260.471 1.569.216 77.152 9.621	(*)	11.525.226 325.930 1.968.479 86.987 12.509	» » » »	» » » » »	» » » » » »	
Totales	11.626.787	11.597.370	(*)	13.919.131	»	»	»	
Corresponde según presupuestos	11.804.166	11.804.166		11.758.333	»	»	<b>»</b>	
Diferencia de más	177.379	» 206.796		2.160.798	» »	» »	» »	

### Dereches que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

	EN	EL MES DE ENER	O DE		EN LOS AÑOS DE			
CONCEPTOS	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.		
Aguardiente Azúcar Bacalao Cacao Café Harina de trigo Petróleos y demás aceites minerales Trigo Los demás cereales	565.808 462.175 1.465.249	1.226 7.152 536.225 340.008 1.398.206 13.489 1.788.461 1.568.706 251.742	67 1.655 784.901 400.690 1.571.559 244.786 941.142 3.140.793 558.514	» » » » »	» » » » » »	» » » » »		
TOTALES	5.794.983	5.905.215	(**) 7.944.107	>	>>	>>		
Total de los derechos de importación	9.791.106	9.680.910	11.525.226	»	»	>		
Corresponde á los demás artículos	3.996.123	3.775.695	3.581.119	>	>>	»		

### Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

	EN E	L MES DE ENERO	DE	EN LOS AÑOS DE			
CONCEPTOS	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1905 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1908 Pesetas.	
mpuesto sobre el azúcar	2.481.605 730.351 14.383 83.725	1.814.645 1.208.112 23.447 83.579	2.191.096 1.323.620 22.771 312.249	» » »	» » »	» » »	
Total de impuestos especiales  Idem id. de Aduanas	3.310.064 11.626.787	3.129.783 11.597.370	3.849.736 13.919.131	» »	» »	» · · ·	
RECAUDACIÓN TOTAL	14.936.851	14.727.153	17.768.867	»	»	»	
orresponde según presupuestos	14.213.500	14.213.500	14.691.666	, »	<b>»</b>	»	
iferencia de <i>más.</i> de <i>mcnos</i>	723.351 »	513.653 »	3.077.201	» »	» »	» »	

<sup>(\*)</sup> En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.139.296 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.239.644 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.115.053 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Enero de 1906, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

			EN EL I	MES DE EN	ERO DE 19	006	EN	EL AÑO I	DE 190 <b>5</b>	
Partida del	NOMENCLATURA	Unidad	Cantidades	Derechos liquidados.	COBRAD	O EN	Cantidades	Derechos liquidados.	COBRAD	0 EN
Arancel.	DE LAS MERCANCÍAS IMPÓRTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	de adeudo.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	importadas.	Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a) 6 (b)		1.000 kilogramca »	173.687.009 11.780.779	434.217 29.449	337.540 22.880	2.114 191	» •	» »	» »	» »
9 (a)	300° centígrados más de 80 por 100 de residuos	100 kilogramos »	13.868 3.077.750	4.229 769.436	3.290 595.570	9 19	» >	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	» >
9 (b) 10 (a) 10 (b)	teriores Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos	» »	» 550	206	<b>)</b>	» »	» »	» »	<b>&gt;</b>	» »
11	teriores	<b>»</b>	2.393	897	690	9	<b>»</b>	» `	. »	\$
12 306	getales.  Beneina, gasolina y otros productos semejantes.  Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.	Kilogramo Uno	315.077 2,255	161.519 1.692	127.470 1.270	648 42	» »	» »	» »	» »
307 308 316	Berlinas de dos asientos, etc	» » T. arqueo		1.500 1.250 »	1.180 960 »	11 3	» »	» »	» » »	» »
324 325 332	Bacalao y pez palo Polvo de pescado Trigo.	100 kilogramos. » »	» 54.250.436	784.656 * 3.160.732	611.712 * 2.458.797	994 » 1,239	» » »	» »	» · » »	» »
333 336 (a) 336 (b)	Harina de trigo. Cebada Centeno	» » »	2.448.849 9.107.979 57	244.884 400.751 2	190.490 312.390	1.413 274 2	» »	» »	» »	» »
336 (c) 336 (d) 342		»	4.067.996 280.634	178.991 12.347	138.297	312	>	» •	» »	*
343 344 345	Dicho, de otras procedencias	»·	1.324 415.686 644	510.619	400.343 960	632	» »	» » » »	» »	2
346 347	Café en grano, extranjero.  Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.	*	1.264.692		1.388.945	1.371	»	»	» »	8
348 349 350 355	Canela de todas clases y sus imitaciones  Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones  Te y sus imitaciones, y la hierba mate	» »	47.531 25.462 21.760 17.028	95.720 51.628 33.522	74.625 40.075 25.760 19.806	151 125	>	» » »	» » »	> 9
356 357 358	Vinos espumosos	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.636 1.316	2.138 771	170 1.580 570	88 24	» »	*	» » »	» »
359	Los anteriores en botellas	<b>→</b>	2.194		964	_	-	»	» »	- <del>3</del>
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.	· -		۱ ب			1			
$^{ m l}_{ m 2}$	Corcho en panes ó tablas	3	362.972 34.205	i	14.180 1.060	1	1	>	\$	*
3 4	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.  Plomos en galápagos.	* *	425.382 3.235.295	6.380	4.930	75	»	» »	» »	» »
5 6 7	Mineral de hierro. Mineral de cobre. Mata cobriza.	<b>»</b>	874.454.451 88.510.140 29.000	174.890 $177.020$	135.510 138.420	2.256 299	<b>&gt;</b>	» »	» » »	» »
	Totales	*		410.738	320.100	2.941		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	- >	8

### RESUMEN

		COBRA	ADO EŅ	
	El mes de	Enero.	El año	de 1905.
	ORO Pesetas.	FLATA Pesetas.	ORO Pesstas.	RLATA Pesetas.
Importación Exportación	6.767.024 320.100	10.655 2.941	<b>»</b> »	>
Totales	7.087.124	13.596	>	<b>&gt;</b> .

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1904, 1905 y 1906.

### IMPORTACIÓN

	EN E	L MES DE ENER	O DE	EN LOS AÑOS DE		
CLASES DEL ARANGEL DE IMPORTACIÓN	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Resetas.
I. III. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. X. XI. XII. XI	7.179.325 2.365.085 7.112.609 14.041.500 1.722.184 1.951.446 1.736.415 809.502 3.716.509 6.227.494 4.278.890 12.955.829 500.893 16.260 1.518.515 2.881.905	8.181.728 2.232.204 8.706.952 12.565.963 1.546.932 1.087.287 1.373.868 938.318 4.593.200 6.331.401 4.182.444 13.963.096 521.468 50.700 1.458.430 1.332.834	7.759.001 2:207.513 10.759.695 9.513.405 1.819.520 867.664 1.398.318 1.232.511 4.166.723 4.792.124 4.812.784 24.488.007 405.161 67.175 762.560 2.474.509	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
TOTALES	69.014.361	69.066.825	77.526.670	>	»	»

### EXPORTACIÓN

	EN E	L MES DE ENER	O DE	EN LOS AÑOS DE			
CLASES  DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1904 Resetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	
I	12.889.470 8.718.741 1.398.568 1.857.640 52.415 443.295 334.236 586.236 3.139.949 4.681.934 58.118 27.635.653 172.926  * 3.321.220	11.409.421 8.008.165 1.792.073 3.711.179 131.811 2.456.999 753.174 1.089.680 3.005.612 4.195.503 74.884 24.269.586 278.378	18.830.077 12.702.647 2.318.570 3.901.271 154.280 888.046 432.544 809.672 3.747.416 5.161.190 83.327 28.642.548 252.558 115.200 1.228.050	» » » » » »	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	
Totales	65.290.401	62.758.525	79.265.396	»	»	»	

Nota. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

### Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Enero de 1906. (Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

### VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
765.635	* ' ' >	765.635	64.805	»	>	64.805	700.830

### VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empieados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.654.949	261.470	1.916.419	116.767	>	116.767	1.799.652

### VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	181.572	181.572	181.572	»	181.572	Þ

### TOTAL EN LÖS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS		Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.			TOTAL — Litros.	Empleados enlas mezclas. Litros.	Exportados.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL  — Litros.	Existencias para el año próximo Litros.
Franceses	1.654.949	) ) )	261.470 261.470	181.572 181.572	765.635 1.916.419 181.572 2.943.626	64.805 116.767 »	) 181.572 181.572	> > >	) )	64.805 116.767 181.572 363.144	700.830 1.799.652 2.500.482

### Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	EN E	L MES DE ENER	O DE	EN LOS AÑOS DE			
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
IMPORTACIÓN (**)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Resetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Primeras materias Artículos fabricados Sustancias alimenticias	38.104.973 16.418.784 12.955.829	38.817.280 14.777.319 13.963.096	36.647.142 15.561.786 24.488.007	» » »	» »	» »	
<del>-</del>	67.479.586	67.557.695	76.696.935	»	»	>	
Pro en pasta y monedaPlata en ídem íd	16.260 1.518.515	50.700 1.458.430	67.175 762.560	» »	» »	> >	
Total de la importación	69.014.361	69.066.825	77.526.670	»	>	>	
EXPORTACIÓN	And the second s	\$11.50 ± 1					
rimeras materias. .rtículos fabricados. ustancias alimenticias.	24.011.064 10.322.464 27.635.653	23.776.571 13.130.308 24.269.586	30.914.530 $18.365.068$ $28.642.548$	» <b>»</b> »	» » »	» »	
	61.969.181	61.176.465	77.922.146	»	>>	»	
ro en pasta y moneda	3.321.220	1.582.060	$^{115.200}_{1.228.050}$	» »	» »	» »	
Total de la exportación	65.290.401	62.758.525	79.265.396	»	<b>»</b>	. »	

<sup>(\*)</sup> Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados. (\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

### MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 54.

Rejación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 6 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las ofi del Estado.		PERIODO	Número de ción de cede el c	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número d de acree	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORT del crédito
A .	MES	ΑÑΟ	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- e que pro- el crédito	del que crédito crelación	de orden	NUMBRE DEL ACREEDUR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Pesetas
	Noviembre	1902 1902	Enero á Agosto 97 Enero á Octubre 97	534 »	38 39	$_{2}^{l}$	Miguel Quelglas Borrás	Soldado		42° 51°
	Diciembre	1902	Enero á Noviembre 97	>>	40	2 3	Juan Martinez Sánchez	Idem		79.
	Febrero	$\frac{1903}{1903}$	Enero á Diciembre 97 Enero á Octubre 97	20	4 l 42	$\frac{4}{5}$	Bernardo Rodríguez Alcalde Eliseo Sánchez Llopis	Idem		71. 53.
	Idem	1903	Enero á Julio 97	»	43	6	Antonio Téllez Téllez	Idem		44
		1903 1903	Enero á Septiembre 97 Enero 97 á Febrero 98	» »	$\begin{array}{c c} 44 \\ 45 \end{array}$	8	Antonio Pita Volar Francisco Melia Casas	Idem		$\frac{44}{100}$
l	Julio	1903	Enero á Noviembre 97	»	46	9	José Andrés Cervera Seguí	Idem		64
		1903 1903	Enero á Noviembre 97 Enero á Octubre 97	» »	47 48	$\begin{array}{c c} 10 \\ 11 \end{array}$	Jorge Vidal Vidal	Idem		77 62
Ì	Agosto	1903	Enero á Agosto 97	>>	49	12	José López Soriano	Idem	Incidencias de la Comi-	36
		1903 1903	Enero á Septiembre 97 Enero á Julio 97	» »	50 51	13 14	José Avilés Vargas	IdemIdem.	sión liquidadora de Cuer- \ pos disueltos de Filipi-/	63
1	Idem	1903	Enero á Junio 97	>>	52	15	José Torres Escandell	Idem	/ nasBatallónCazadores,	40
	Idem	1903 1903	Enero á Septiembre 97 Enero á Agosto 97	» »	53 54	$\frac{16}{17}$	Antonio Sureda Gomar	IdemIdem	Expedicionario, núm. 13	67 38
	Idem	1903	Enero á Octubre 97	>	55	18	Julián Homar Riera	Idem	• •	76
		$\frac{1903}{1903}$	Enero á Julio 97 Enero á Octubre 97	» »	56 57	$\begin{array}{c} 19 \\ 20 \end{array}$	Juan Roselló Roselló	Idem		30 29
	Noviembre	1903	Enero á Junio 97	>>	58	21	Miguel Amengual Martorell	Idem		38
		$\frac{1903}{1904}$	Enero á Octubre 97 Enero á Julio 97	>>	59 60	22 23	Juan Rabasa Plomer Bernardo Armengol Rubi	IdemIdem		64 37
	Marzo	1904	Enero á Junio 97	*	61	24	Jorge Llompart Reus	Idem		- 3 6
	Septiembre Diciembre	1903 1903	Enero á Noviembre 97 Enero á Agosto 97	» »	62 63	25 26	Julián Carrascosa López	Idem		40
l	Abril	1903	Enero á Agosto 97	» 505	66	27	Juan Mercadé Rovirá	Cabo	Idam Datallén Canada	128
	Octubre	1902 1902	Enero á Julio 97 Enero á Agosto 97	535 »	69 70	28 29	José Santana Lama		Idem.—Batallón Cazado- res, Expedicionario, nú-	<b>?</b> 3'
	Enero	1904	Enero á Octubre 97	>>	72	30	D. José Sender González	Segundo Teniente	mero 14	1.11
	Septiembre	1899	Marzo y Abril 94	537	1	31	José Martín Rincón		Idem.—Batallón de Inge- nieros	33
	Octubre	1900	Mayo 84 á Abril 89:	539	1	32	Juan Borrego Martínez	Idem	Idem.—23° Tercio de la	1.09 $2.44$
	Junio Diciembre	$1904 \\ 1899$	Septiembre 95 á Septiembre 98 Febrero 92 á Diciembre 98	653	16 7	$\frac{33}{34}$	D. Inocencio Lafuente Peiró Tadeo León González	Soldado	Guardia civil (antes 20°)	608
	Julio	1900	Octubre 97 á Julio 98	>>	15	35	Fernando Poré Bono	Idem	T. I.I. walke the late Count	<b>2</b> 69
	IdemEnero	$\frac{1901}{1902}$	Octubre 97 á Diciembre 98 Febrero á Septiembre 98	» »	33 38	36 37	Ignacio Marimont Solé	Idem	Incidencias de la Comi- sión liquidadora de la	
	Octubre	1903	Febrero á Mayo 98	»	47	38	Miguel Márquez Morales	Idem	🖔 tercera brigada de tropas	6
	Noviembre	1903 1903	Febrero á Septiembre 98 Enero á Julio 98	*	49 50	39 40	Casto Méndêz LópezMiguel Pons Pons	Idem	de Administración milio tar (Cuba)	
	Abril	1904	Octubre 97 á Octubre 98	>	51	41	Pedro Montero García	Idem	1	6
	Junio Octubre	$\frac{1904}{1903}$	Octubre 97 á Agosto 98	909	$\frac{52}{2}$	, 42 , 43	José Pérez Urbano	Idem		$\begin{pmatrix} 21 \\ 5 \end{pmatrix}$
	Febrero	$\frac{1901}{1902}$	3 meses 98-99		3	44 45	Pedro Suñé Cebrián	IdemIdem	Idem del primer batallón del regimiento Infante	
	Marzo Febrero	1900	3 meses 98-99		4 5	46	Antonio Centeno Pérez	Idem	ría de Mallorca, núm. 13	11
	Agosto Enero	$\frac{1903}{1901}$	3 meses 98-99 Junio 95 á Julio 96	910	6	47 48	Manuel Alonso Hernández Antonio Cobos Martín,	Idem	Idem íd. de Borbón, nú	8
	Idem	1901	Junio 95 á Septiembre 97	>>	2	49	Juan Baez Mostazo	Idem	mero 17 (Cuba)	! 8
	Junio	1902	Diciembre 1898	911	3	50	D. Antonio Roldán Muñoz	Capitán	Idem id. de Almansa, nú- mero 18 (idem)	2.98
	Febrero	1905	Enero 96 Noviembre 98	913	1	51	José Poyatos Carbajal	Sargento	, ,	45
l	Idem	$\frac{1905}{1905}$	Octubre 96 á Noviembre 98 Diciembre 95 á Noviembre 98		2 3	52 53	Ciriaco Deleito Zapater	CaboSoldado		67
	Idem	1905	Abril 96 á Noviembre 98	. **	4	54	José Hernández Barrera	. Idem		42
	Idem Idem	1905 1905	Julio 96 á Noviembre 98, Febrero 96 á Noviembre 98		5 6	55 56	Ildefonso Lanzas García Enrique Ganier Ruiz	Idem		$\begin{array}{c} 54 \\ 41 \end{array}$
	Idem	1905	Noviembre 95 á Diciembre 97	. »	7	57	Simón Ricart Rodríguez	. Idem		53
	Idem	$\begin{array}{c} 1905 \\ 1905 \end{array}$	Julio á Diciembre 96	» »	8 9	58 59	Eusebio Martín Sánchez	Idem		24
1	Idem	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98		10	60	Juan Poyatos Carbajal	. Idem	Idem id. de Aragón, nú-	-) 53
	Idem	$\begin{array}{c} 1905 \\ 1905 \end{array}$	Diciembre 95 á Octubre 98	. >	111	61 62	Antonio Jiménez Nieto	.  Idem		22
1	[dem	1905	Agosto 95 á Noviembre 98	. »	13	63	Juan Muñoz Elías	. Idem	.\	42
	IdemIdem	$1905 \\ 1905$	Julio 96 á Marzo 97 Octubre 95 á Noviembre 98		14 16	$\frac{64}{65}$	Faustino Garay Eguía	. Sargento	.1	17
-	Idem	1905	Agosto 96 á Noviembre 98	. »	17	66 67	Francisco Fernández Moreno	.   Soldado	.1	35
-	IdemIdem	$\frac{1905}{1905}$	Agosto 96 á Noviembre 98 Julio 96 á Noviembre 98		18	68	Tiburcio Redondo Ventura	. Idem	. [	35
	Idem	1905 1905	Agosto 96 á Febrero 98	. >	20 21	69 70	José Rodríguez Delgado	Idem	•1	12
	ldem	1909	Agosto 96 á Junio 97	"	1 61	1 "	Diomisio wie Bresea	Idem		
									Total	. 19.91
			ė.	Gru	ipo se	egun	do. – Clase primera.			
	Noviembre	1903	Septiembre 1898	. 539	18	71	D. Carmelo Navarro Sacanelles	. Capitán	. Incidencias de la Comi	
1			1						sión liquidadora de Cuer pos disueltos de Filipi	-
									nas 23° Tercio de la	a
١				<u> </u>	1		1		Guardia civil (antes 20°	5.00

3	Julio 1900	Septiembre á Diciembre 97	105	1	1	D. Bernardo Méndez Bendo	»	Dirección general de la Deuda
			Cor	a <b>c</b> ept	o B	- Haberes pasivos.		
31	Julio   1901	Septiembre á Diciembre 97 y Febrero á Diciembre 98	73	1	2	D. Antonio Pérez y Trajillo	*	Idem. 991-35
28	Diciembre 1899	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo a		7	9		•	
17	Octubre 1902	Diciembre 98	123	l l	3	Doña Carmen Terry y Dorticos	<b>»</b>	Idem 4.765.77
		Octubre á Diciembre 96 y dos días de Enero del 97	<b>»</b>	2	4	Doña Julia Valero y Barcaiztegui y Doŭa María Matilde Cappa y Valero	'n	Idem 1.149-97
Section 5								Total 7.350 09

Grupo segundo. - Clase primera. - Fianzas.

-	ECHA DE ENTRAL Peclamación en las o del Estado. MES		PERIODO A que se refiere el crédito	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas.
26	Enero	1900	Años 1896 y 1897	62	1	5	D. Roque Paniagua y García	»	Dirección general de la Deuda	37.263'8

RESUMEN	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	19.913·98 5.000 7.352·09 37.263·86
Total general	69.529-93

Mudrid 10 de Marzo de 1906. = El Secretario, P. S., Manuel Reig. = V.º B.º = El Presidente, P S., Adrián Mínguez.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADBID.

Feffros	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Capitan E. R Iden Fl	D. Manuel Abad Cortés Francisco Gómez Mielgo	225 225
Primer Teniente  E. H.  Idem Id.  Sarggato  Idem  Idem  Idem  Idem  Idem  Idem cabo de mar  Sarggato  Músico de 2.ª  Cabo  Idem  Idem	Juan del Fresno y del Amo.  Manuel Rivera Pérez  Felipe Barrero Prieto  Jorge Echevarría Lezama  Cristóbal García Robles  Alejandro Jimeno Madurga  Gil Martín Salgado  Manuel Mosquera Cano  Joaquin Navarro Montesinos  Agustín Rufino Mancebo  Fidel Redondo Benítez  Francisco Urbau Grasa  Ricardo Bermejo Serrano  Ignacio Bozal Cerdán  José Cervera Cardó  Rafael Castell Ballester  Toribio Fernández Deán  Juan González Arroyo  Romualdo García González  Bruno Lahuerta Gallego  Simón Lázaro Redondo  Sebastián Mena Manota	168:75 168:75 100 100 100 100 100 100 20:50 28:13 22:50 22:50 22:50 22:50 22:50 22:50 22:50 22:50
Carabinero Guardia civil Idem Subinspector de	Cristóbal Parralo Gandullo Antonio Vázquez González Inocencio de la Iglesia Blanco. D. José María de Solá y Casaus.	22 50 22 50 28 13 562 50
Oura departa- mento Teniente Coronel Médico Mayor Capitan E. R Primer Maqui-	Remigio Gómez Granero Cristóbal de Reyna y Massa. Federico Bassa Nicolau Baltasar Caño Encinas	390 450 450 225
nista	Andrés Mosquera y Mosquera	225 225
Contramaestre mayor de 2. <sup>a</sup> Primer Teniente	Nicolás Rodríguez Cobas	270
R. D Obrero herrador	Esteban Altero González	168'75
de l.a Tercer Contra-	Eduardo Cardenal Pérez	50
maestre Sargento Idem Músico de l.ª Idem contratado. Idem de 2.ª Cabo Guardia Idem Idem licenciado.	José Alba Pérez	56'25 37'50 100 30 45 45 30 28'13 22'50 22'50

Madrid 13 de Marzo de 1906. P. A., March.

# RIVISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subscretaria.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª del Consejo de Instrucción pública ha sido aprobado el siguiente programa para las oposiciones á las Catedras de Dibajos industriales, vacantes en las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona.

Los ejercicios se ún seis, y se verificarán en la siguiente forma:

### PRIMER EJERCICIO

Los opositores contestarán por escrito, contando para ello con cuatro horas de tiempo, á cuatro preguntas sacadas á la suerte de cada uno de los cuatro grupos de materias que comrenderá el cuestionario, que el Tribunal formulará y expondrá al público con ocho días de anticipación al en que haya de electuarse el primer ejercicio.

Les materias sobre que versarán dichas preguntas en cada

rapo serán: 1.º Proyecciones cilíadricas ortogonales y clinogonales en datema di drigo, dos provecciones cilíndricas sobre un plano, provecciones cónicas y provecciones acotadas.

2.2 Teoria de las sombras, gradución de tintas y colorido.
 2.2 Perspectiva cónica pluna, accuomátrica y calcilicas.

Perspectiva de sombras.

Ejes, cotas, centro de racordación, cortes ó secciones, escalas, convencionalismos, rotulados, etc., etc. Fijación y encuadrados del papel para delineados, lava-

Procedimientos de reproducción de dibujos. Conocimiento de los aparatos elementales y modernos de Dibujo industrial.—Comprobación de los mismos.

### SEGUNDO EJERCICIO

Croquis de una máquina del natural, á mano alzada.-Planos necesarios para su ejecución. — Dibujo en conjunto y detalles sombreados al tiralineas.

El tiempo que haya de durar este ejercicio lo fijará el Tribunal, según la dificultad del trabajo.

### TERCER EJERCICIO

Copia del natural de un fragmento arquitectónico de «flora en yeso», lavado á la tinta china.

### CUARTO EJERCICIO

Copia del natural á la acuarela en color de un grupo formado por un objeto de arte, ropaje y flores naturales.

QUINTO EJERCICIO

Proyecto de un objeto de arte industrial ó fragmento de construcción propuesto por el Tribunal.

### SEXTO EJERCICIO

Controversia entre los opositores sobre las Memorias pre-

Los trabajos serán expuestos al público durante ocho días. Y se publica en la GACETA para los efectos correspon-

Madrid 14 de Marzo de 1906. El Subsecretario, Rosales.

Con motivo de instancia promovida por D. Federico Van Wessem, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Examinados los documentos presentados por D. Federico Van Wessem, acompañantes de la solicitud del interesado con que pretende se le autorice para ejercer en España la pro-

fesión de Ingeniero industrial, resulta:
1.º Que el título que el Sr. Van Wessem obtuvo en 6 de
Septiembre de 1880 en la Escuela de Minas y Artes é Industrias de la Universidad de Lieja fué el de Ingeniero civil

2.º Que para obtenerlo estudió y aprobó en tres exámenes materias que apenas completan los programas actuales de las Escuelas de Artes é Industrias de España.

Que el certificado de haber trabajado durante diez años el Sr. D. Federico Van Wessem como Director de una fábrica de fundición de metales y fabricación de hielo por el

sistema Pictec, está sin legalizar Considerando que el art. 96 de la ley de Instrucción pública sólo autoriza al Gobierno á conceder habilitación temporal para ejercer sus profesiones en España á los graduados extranjeros que lo soliciten, cuando medien justas causas que no son manifestadas en el caso actual:

Considerando que el programa de los estudios hechos por el Sr. Van Wessem en la Escuela de Minas y Artes é Industrias de la Universidad de Lieja es muy inferior al de las Escuelas de Ingenieros industriales de nuestro país;

El Consejo entiende que no debe concederse à D. Federico Van Wessem la autorización que solicita del Ministerio de Instrucción pública para ejercer la profesión de Ingeniero industrial en España.

Unicamente, y más por equidad que por justicia, podrá otorgarse, conforme con los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857, que el Sr. Van Wessem incorporas el actual de Sr. Van Wessem incorporat de Sr. Van Wessem inc porase sus estudios en la Escuela de Ingenieros industriales, completando las materias que le faltan para el caso en exámenes en la misma Escuela con los derechos de matrícula

Y habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha comunicada por el Sr. Ministro, de conformidad con el presente dictamen, se publica para los efectos correspondientes.

Madrid 15 de Febrero de 1906.-El Subsecretario, Rosales.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

### TARIFA ESPECIAL NUM. 12 (P. V.).

para el transporte de minerales de hierro por vagón completo.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	DESIGNACION DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.	OBSERVACIONES
Desde una cualquiera de las estaciones comprendidas entre Fregenal y Valdelamusa (ambas inclusive) á Huelva (sin reciprocidad.	Minerales de hierro(Oxidos y carbonatos).	5'70	Carga y descarga por cuenta y á cargo de los interesados. Además del precio calculado por esta tarifa, se cobrarán to- doslos impuestos para el Estado.

### CONDICIONES DE APLICACION

1.a Las expediciones se harán por vagones completos, cargando en cada vagón el máximo peso que le corresponda, siempre que su capacidad lo permita, ó pagando por dicho peso como mínimum todo vagón cargado.

2.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no

podrán exceder de cinco vagones.

3.ª Sólo se admitirán por esta tarifa los minerales arriba especificados, bien á granel, bien en sacos ó espuertas y siem pre que los bloques estén reducidos á dimensiones ordinarias, sin que ninguno de ellos pese más de 200 kilogramos, reservándose la Compañía el comprobar si se cumple esta

La Compañía se reserva el derecho de analizar y ensayar los minerales que se presenten á la facturación para decidir, en vista del resultado obtenido, si es ó no aplicable esta ta-

4.ª La Compañía no responde de las mermas que no excedan de un 2 por 100 del peso total recibido en cada vagón de mineral á granel.

Cuando la expedición se haga en espuertas ó sacos, la Compañía no será responsable de las mermas que no excedan del l por 100 del peso total facturado en cada vagón, pero responderá del número de bultos ó sacos, si así se hace constar en la declaración de expedición.

5.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios respectivamente, á quienes se concede un plazo de veinticuatro horas por cada operación, contadas desde el momento en que los vagones se pongan á disposición de los remitentes y consignatarios en el punto de carga ó descarga. Pasado este plazo, la Compañía recibirá por paralización de material, tanto á la salida como á la llegada, un derecho de 0'25 pesetas por hora y por vagón, teniendo la facultad, si lo prefiere ó necesita disponer de sus vagones para otros transportes, de hacer la carga ó descarga por cuenta del interesado, á razón de 0'50 pesetas por fonciada y nor cada operación, sea cualquiera el recorrido que haya de efectuarse ó se haya efectuado.

6.ª Los pedidos de vagones para la carga deberán hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, sin que cada remitente tenga derecho á exigir más de 20 vagones en veinticuatro horas para minerales procedentes de una misma mina

7.ª El público no podrá exigir para los transportes que se facturen por esta tarifa vagones cerrados ó cubiertos, ni tampoco que los minerales se depositen ó descargen más que al descubierto, quedando la Compañía exenta de responsabilidad por las consecuencias naturales de esta clase de transportes y depósitos, siempre que demuestre ó justifique que las faltas ó averías no han sido causadas por culpa de sus empleados ó

agentes.

8.ª La Compañía podrá emplear en el transporte doble plazo del reglamentario, sin que pueda exigírsele por ello ninguna responsabilidad.

Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo queda obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100. Idem de tres días, indemnización del 15 por 100. Idem de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Idem de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso ex-cediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10. El remitente que antes de terminar el plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiera facturado con arreglo á los precios de esta tarifa y desde una misma estación de la línea 50.000 toneladas de mineral de hierro, todas procedentes de la misma mina, tendrá derecho à que se le aplique para todo el tonelaje de igual clase que expida de la misma mina y por la misma estación durante el resto del año, contado desde la fecha antes indicada, el precio de la tarifa con la siguiente rebaja ó bonificación:

Para las primeras 50.000 toneladas, contadas después de las 50.000 que previamente han de haberse -0.40 -0.65Por las terceras 50.000..... 0.65Por las cuartas 50.000 . . . . . . . . . Y por todas las toneladas que excedan de las 250.000 dentro del año. — 1°35

11. El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá realizarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada y siempre antes de sacar las expediciones de los almacenes ó depósitos de la Compañía, ó los vagones de las vías de la estación de llegada, en la cual deberá hacerse en todo caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, toda reclamación una vez que la mercancia se haya sacado de di-chos almacenes ó el vagón haya salido de la estación. 12. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio,

à menos que los remitentes, enterados de los precios y condi-ciones de esta tarifa, soliciten en la declaración de expedición otra que fuese aplicable, y procediéndose en todo caso con arreglo á la prescripción 14.ª de la tarifa general número l, pequeña velocidad, en la que se inserta la Real orden fecha 28 de Septiembre de 1871, referente á la aplicación de tarifas existentes en las líneas férreas.

13. Los transportes á que se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quin-ce días formule los reparos que estime oportunos. Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Director general, Burell.

### Negociado de Industria y Trabajo.

### Rectificación.

En el anuncio de comprobación de contadores para gas

Scholfield, Neville, etc., publicado en la GACETA de ayer, se han padecido las dos equivocaciones siguientes:

En la pág. 1.024, columna 2.ª, párrafo 4.º, de la comprobación del aparato, dice: «consumo ó parte de gas», debiendo decir: «consumo ó pase de gas».

En la misma página, columna 3.ª, párrafo 4.º, líneas 1.ª

En la misma página, columna 3.ª, párrafo 4.º, líneas 1.ª y 2.ª, dice: «con las cajas circulares»; debe decir: «con las caras circulares».

### Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 801 del li-bro 9.º, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta Corte, importante 96 hectolitros de agua (tres reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid fechas 25 de Febrero y 28 de Diciembre de 1905, se declara caducada la expresada certificación, expidiendose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 4 de Enero de 1906. — El Ingeniero director, Alfredo Alvarez Cascos.

X—651

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Inspección de Hacienda de la provincia de Albacete.

En el expediente de investigación de varios terrenos enclavados en la dehesa Carnicera, de los Propios de Tobarra, el Sr. Delegado de Hacienda, en 19 de Febrero último, ha acor dado nombrar perito para la práctica del reconocimiento de los expresados terrenos y demás operaciones necesarias á Don Miguel Gerardo López.

Y siendo ignorado el actual paradero de D. Francisco Lu-zón ó sus herederos, uno de los que en el expediente aparecen como poseedores de algunos de los terrenos denunciados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, se le notifica el anterior acuerdo por medio de este anuncio; advirtiéndoles que en el plazo de quince días pueden designar otro perito que en su nombre asista al reco-nocimiento, ó mostrar su conformidad con el nombrado; entendiéndose esta conformidad si en el expresado plazo nada manifiesta en contrario.

Albacete 9 de Marzo de 1906.—El Inspector de Hacienda, Saráchaga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., úñez. P—246

### Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

En el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matías González de Estefaní, Guardaalmacén, Administrador de contribuciones é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron de esta provincia, con motivo del alcance que contrajeron de 89.072 pesetas 35 céntimos, la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 14 de Febrero último, ha dictado sentencia declarando:

1.º Partida de alcance la suma de 89.072 pesetas 35 céntimos.

2.º Que esta cantidad devenga el interés anual de 5 por 100 desde el 6 de Abril de 1884 hasta el en que sea totalmente

reintegrada. 3.º Que los responsables á su reintegro, pago de intereses y costas son mancomunada y solidariamente D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matías González de Estefaní, Guardaalmacén de efectos estancados el primero y Claveros los dos últimos del almacén de efectos estancados de Gerona, y por fallecimiento de éstos, sus here-

4.º Que se les requiera de pago, y caso de no verificarlo se proceda por la vía de apremio contra la fianza y bienes de los responsables; y

Que por el alcance de que se trata no se han contraído

responsabilidades subsidiarias.

Y siendo ignorados los domicilios y residencias de los herederos de los mencionados D. Buenaventura Solanllouch, D. José Fernández de la Pradilla y D. Matías González Este-faní, se les cita y emplaza por medio del presente para que en l plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que e parezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, compaaezcan en esta Delegación por sí ó por medio de persona que les represente, á recoger copia de la sentencia citada, de la que pueden interponer recurso de casación ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se haga la notificación, previo deposito del debito que importa el alcance, intereses y costas, con arreglo á lo dispuesto en el artícu-lo 143 del Reglamento organico de dicho Tribunal, y si dejalo 143 del Reglamento organico de dicho i froduat, y si coja ren transcurrir dichos plazos quedará desierto el recurso y firme la sentencia de que se ha hecho mérito. Gorona 9 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, En-rique (ronzález de la Vega. P-255

### Delegación de Macienda de la provincia de Giranada.

### Comisión de alcances.

Por el presente se cita y emplaza por término de diez días á los señores ex funcionarios de Hacienda D. Rafael del Castillo, D. Juan Calderón, D. Joaquín Alexandre. D. José Morillas, D Joaquín Lodares, D. José García y D. Eloy Sánchez Vizcaino para que se presenten en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar los pliegos de cargo que tienen en la misma de manifiesto, ó nombren persona que los reti-re, como responsables subsidiarios en expediente administrativo judicial que se sigue sobre alcance que contrajo el Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de esta capital D. Federico Vigaray Alvarez; previniéndoles que de no com parecer serán declarados rebeldes, de conformidad con el ar-tículo 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas tículo 125 del Reglamento organico del Acidel Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Granada 9 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P--250

### Universidad de Barcelona.

### Concurso de traslado de 1905. Resolucion de las protestas presentadas contra el mismo.

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas vacantes en este distrito universitario, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero próximo pasado, se han pre sentado las siguientes reclamaciones:

1. a D. Francisco de A. Torrealba, aspirante á la Escuela elemental de niños de la Casa provincial de Caridad de Barcelona, afirma que D. Urbano Mingueza no puede figurar en la propuesta por fundar su derecho en haber sido Auxiliar de las Escuelas de Madrid, y las disposiciones vigentes sólo permiten á estos Auxiliares concursar por ascenso, no por traslado, añadiendo que por haber sido el reclamante Auxiliar de las Escuelas Superiores de la Corte tiene derecho á 2.000 resetas de suddo, y cue con la tenta de la Corte tiene derecho á 2.000 resetas de suddo, y cue con la tenta de la Corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo, y cue con la tenta de la Corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la Corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la Corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte tiene derecho a 2.000 resetas de suddo y cue con la tenta de la corte de pesetas de sueldo, y que por lo tanto se le debe adjudicar la plaza que es de esta dotación á diferencia de los demás con-

cursantes que jamás la han percibido.

El Rectorado admitió al concurso para la mencionada plaza á los tres aspirantes, fundándose en que las disposiciones vigentes consideran á los Auxiliares de Madrid como si disfrutaran 2.000 pesetas, que es el sueldo de la vacante, y pro-

puso al Sr. Mingueza por creer que tenía más meritos. El Consejo ha examinado con detención los expedientes de estos tres concursantes, así como las disposiciones que rede estos tres concursantes, así como las disposiciones que regulan esta materia, y opina que procede eliminar del concurso no sólo á D. Urbano Mingueza, sino también á Francisco de A. Torrealba y D. Federico Calleja, Auxiliares que fueron de Madrid, porque ninguno de ellos disfruta ni ha disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas (ni siquiera el mismo señor Torrealba), es decir, el sueldo igual á la plaza que por traslado solicitan, y porque sólo se ha concedido á los Auxiliares de Madrid el derecho á tomar parte en concursos de ascenso para la provisión de Escuelas de Madrid y Barcelopa, considerándoles como si disfrutasen el sueldo de 2.000 pesetas: no se habla para nada de concursos de traslado al tratar tas; no se habla para nada de concursos de traslado al tratar de aquellos funcionarios, proponiendo en su consecuncia declarar desierta por falta de aspirantes que reunan las con-diciones legales la provisión de la plaza de Maestro de la Es-cuela elemental de niños de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona (art. 19 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, el 41 y 67 del de 14 de Septiembre de 1902).

2.º D. Francisco Alvarado pide que se deje sin efecto su

exclusión, fundada en que no lleva tres años en la última Escuela, teniendo en cuenta que el traslado de plaza fué motivado por un expediente gubernativo, en el cual se hizo constar que el traslado se efectuaba sin que ello implicara nota desfavorable para el mencionado Maestro. Si bien es exacto el hecho alegado por este concursante, el Consejo opina que no debe ser atendida esta reclamación por el cono cido principio jurídico ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. El Reglamento exige que se acredite la circunstancia de llevar tres años en la última Escuela, y lo exige de un modo absoluto y terminante, y, por tanto, para todos los casos, á excepción de aquellos en que el Maestro sin ser propuesto para una plaza, por resultas del concurso fuese nombredo representada por capalicit. brado para alguna de las que solicitó.

3. a Doña Balbina García solicita alterar el orden con que pidió las Escuelas, fundándose en que han variado las circunstancias que motivaron su petición, y en que no se causa con ello perjuicio de tercero, toda vez que han quedado desiertas las plazas que ahora prefiere por falta de aspi-

El Consejo opina que, no habiendo justificado la Sra. García el cambio de circunstancias que alega, v sobre todo sien do tan terminante la disposición contenida en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, dictado para evitar los abusos é inmoralidades que con frecuencia se cometían solicitando y renunciando continuamente plazas por concurso, debe desesti-marse la pretensión de Doña Balbina García.

Doña Rafaela Caballer, excluída del concurso por haber escrito sobre raspado sin salvarlo, pide se deje sin efecto la exclusión y acompaña un certificado para demostrar que es exacta la fecha que aparece en su hoja de servicios en la forma por completo inadmisible.

El Consejo opina que, no autorizando las disposiciones vi-gentes la subsanación de defectos y las hojas de servicios, ni en general en los expedientes de concursos, de los cuales sólo son responsables en último término los interesados después de transcurrido, como el caso presente, el plazo legal de admisión de instancias, no es posible acceder á la petición de la Sra. Caballer

5.ª Doña María Cantero, que fué excluída de la propuesta para la provisión de una Escuela elemental de niñas de esta capital, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual, reclama contra su exclusión y contra la propuesta hecha á favor de

El Consejo entiende que procede dejar sin efecto la propues-ta hecha á favor de la Sra. Roda, y nombrar para la plaza anunciada á la concursante que le sigue en servicios y méri tos, que es Doña Luisa Sánchez Robles, pero no la admisión del concurso de la reclamante, porque en el examen minu-cioso de su hoja de servicios resulta: que por Real orden de 27 de Julio de 1905, dictada á solicitud de la misma interesada, se resolvió que la Real orden de 15 de Octubre de 1904 no le daba más derecho que los derechos que arrancaban de la Escuela de párvulos de Bilbao, que dejó para pasar al Profe-

sorado Normal como gratuíta de la Escuela Normal 🛷 Valencia, no puede, en su consecuencia, concursar Escuelos elementales, y si sólo Escuelas de párvulos. La que se prevee en este concurso es elemental.

6.º D. Santiago Vallés protesta contra su exclusion del concurso por creer que no es condición precisa para tomar parte en el acreditar el disfrute durante tres años por lo menos del sueldo inmediato inferior, y que basta acreditar tres años de servicios (aunque sea con distintos sueldos) en la

El Consejo entiende que, á tenor de lo establecido en la Real orden de 3 de Enero de 1903, dictada precisamente para aclarar la duda surgida de si los tres años exigidos para po-der concursar eran tres años de percibir en el sueldo iame-diato inferior ó tres años de desempeñar la última E-cuela, duda que se resolvió en el sentido que ha informado el cri-terio del Consejo, debe ser desestimada la pretensión del senor Vallés. Esto aparte, en que la reclamación de esto concursante es extemporánea, y por este solo motivo debiera ya desecharse. Se presentó terminado el plazo reglamentario

para formular protestas.

7.º D. Domingo Sole Villalta manifiesta que, según el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, debe ocupar en las propuestas el núm. 3, ya que la condición de preferencia es la de mayor tiempo de servicios.

Del expediente general del concurso resulta: que el ceñor Solé pretende que se le estimen para los efectos del mayor tiempo de servicios los que ha prestado en concepto de Maestro interino, á cuya petición se oponen cuantas disposiciones regulan los concursos.

Por ello, el Consejo opina que también debe desestimarse esta pretensión.»

Y conformándose este Rectorado con este dictam a, ha acordado hacerlo público á los efectos del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Barcelona 9 de Marzo de 1906. El Rector, Joaquín Bonet.

### Dirección de las Minas de Azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de labores de tejera para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906 bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección admiristrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 23.409°35 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almaden 14 de Marzo de 1906. — W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se considera necesario para el se vicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1996, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que detamina la constitución de la contratar el mismo por la cantidad que detamina la candidad que detamina la candidad que detamina la candidad su detamina la candidad que de la candid dad que determina la condición catorce, por toda la obra que expresa el citado presupuesto (y en el caso de que se haga baja se agregará) con la baja de .... (expresada por letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacta el de la refractaria expresada y que se encargue conforme á la condi-ción indicada en la citada relación presupuesto.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

### Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante sin retribu-ción, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los aspirantes à las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La elasificación de los aspirantes se hará, en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reunan dos cursos de explica-

ción en la misma Escuela. 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia corres-

 ${f pondiente.}$ Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquier otra clase de servicios ó méritos en la ensefanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pú-

Los interesados acompañárán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios

indicará la preferencia. Serán admitidos también á este concurso los que solamen-

te ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reunan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo fin presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no

Lo que de orden del Ilmo. Sr Vicerrector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 14 de Marzo de 1906.—El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Gilena.

D. Pedro Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que ignorándose el actual paradero y residencia del mozo núm. 29 del alistamiento de 1903, Antonio Alvares

Gutiérrez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de este pueblo, so le cita por el presente para que dentro del preciso término de quince dias se presente en esta sala capitular con expediente justificativo de gozar de la excepción alegada en los años enteriores de hijo único de padre pobre sexagenario; pues pasado sia hacerlo se le declarara soldado, parandole entero perjuicio.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica el presente por medio del Beletín oficial y GACETA DE MA-

Gilena 6 de Marzo de 1906.-Pedro Díaz.

### Alcaldia constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancias del mozo Ramón Masa-tosi Estrada para acreditar la ausencia de esta ciudad por más de diez años de su padre José Masatosi Dávila, con el fin de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de Omnium Sanctorum de esta capital, y en cumplimiento de lo que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga neticias del actual paradero del citado José Masatosi Davila, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan. Sevilla 8 de Marzo de 1906.—Cáyetano L. de Tena.

Señas.

José Masatosi Dávila, hijo de Cayetano y Ana, de cincuenta y dos años de edad próximamente en la actualidad, natural de Cadiz, estatura alta, color moreno, ojos pardos oscuros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, de eficio guarnecedor de coches, y sin ninguna seña particular.

M-45

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía sobre prescripción de acciones, promovidos por el Procurador D. Valentín Ferré, en nombre de D. Luis de Cáceres y Pereira, contra D. José Megía Cartagena y otros, y habiendose emplazado al demandado D. José Megía, cuyo domicilio se ignora, por medio de edictos, publicados en el Bo Letin oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID en 4 de Diciembre y 30 de Noviembre del año último respectivamente, sin que durante el término de nueve días que se le conce-dió haya comparecido en los autos, ha acordado se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término que antes se le fijó; previniéndole que de no comparecer le parará

antes se le fijó; previntendole que de no comparcos.

el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Alicante á 6 de Marzo de 1906.—El X—648 actuario, Rodolfo Izquierdo.

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de instrucción de esta capital en el sumario que por uso de nombres supuestos y sospechas de hurto se sigue contra un individuo que se encuentra preso en la cárcel de esta plaza, y dice llamarse José Ruiz García, existiendo motivo para creer sea el que con los nombres de Francisco Gó mez Bautista y Antonio Astorga Gómez estuvo preso y se fugó de las cárceles de Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera, se cita y llama á las personas que puedan informar respecto á la procedencia de las alhajas que han sido ocupadas á dicho individuo al detenerle el 11 del actual, y cuyas alhajas se detallan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en el despacho del Juzgado, piso principal de la casa calle de San Francisco, núm. 9, de esta ciudad, á prestar declaración en el expresado sumario; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar

Cádiz 21 de Febrero de 1906.-El Secretario, Adolfo Soria.

Relación de las alhajas.

Una saboneta, aleación de metales, representando en la tapa un angelito, y por dentro con un retrato de señora, y una cadena larga, dorada, falsa.—Otra saboneta, de plata, con leopoldina de metal, faltándole el colgante.—Un calabrote, con una cruz y una medallita que representa el Sagrado Corazón, todo oro.—Otro calabrote, con cruz y en ella una palomita y un ramo, y una medalla con una imagen, plata dorada.—Una cadena pequeña con tres medallitas, plata.—Un rosario pequeño de nácar, con una medalla de plata.—Un anillo de oro con dos diamantitos tabla y tres esmeraldas cero.—Otro anillo, oro alemán, con medias perlas y granates falsos.—Otro ídem, íd., con un diamante.— Otro ídem íd., con granates y medias perlas.—Otro ídem ídem forma languadas con diamantitos —Otro ídem ídem forma languadas con diamantitos —Otro ídem ídem nzadera, con con medias perlas y esmeraldas falsas.—Otro idem id., con turquesas falsas.—Otro idem id., medias perlas y granates. Un alfiler de corbata, oro, sin piedra, forma herradura y fusta.—Otro idem id., con un cristal que transparenta un caballo.—Otro idem id., de hierro, con un pajaro.—Un imper dible de plata, representando un toro, que le falta una mano. Otro idem, id., forma herradura, y un galgo.—Otro imperdible, plata dorada, con tres topacios falsos.—Otro idem, de oro, forma concha, sin piedra.—Dos pares argollas, de oro. Un par de gemelos para puños, bola y submarino, de plata.— Un estuche con un par de zarcillos, oro y coral, con dos camafeos y tres calabazas.—Dos botones de camisa, de oro.— Otro ídem íd. íd. y nácar.—Un arete de oro con el gancho partido y una perla grande de cristal y cera.—Un zarcillo de coral, grande, camafeo y calabaza, de oro.—Otro ídem íd., más pequeño, de oro.—Otro ídem íd. íd. íd., íd.—Un par de zarcillos de oro, forma lazo y garras de chapas.—Otro idem arete idem garras chapa y calabazas.—Otro par de zarcillos de oro, con un coralito.—Otro idem id. id., forma lazo, con granates y ópalo. - Un par de aretes de oro, desarmados, uno con un diamantito y el otro con media perla.-Un arete con medias perlas en garras, de oro.—Otra idem idem id. y un diamantito de oro.—Un zarcillo, calabaza, de oro.—Otro idem con diamantes en garras.—Un arete filigrana, topacios falsos, plata dorada y falta medio arete. Otro arete, filigrana de oro, con camafeos. — Un estuche labrado, de metal. — Cuatro piezas de oro de zarcillos, deshermanados. Una saboneta negra, con cadena larga, dorada.—Una pulsera barbada, de plata, con siete colgantitos.—Un anillo de oro, con un diamante. Otro idem id.. con un topacio. Un par de aretes de oro, uno de ellos roto.—Otro idem id. id., con medias perlas y esmeraldas falsas.

JO-2091 medias perlas y esmeraldas falsas.

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calata-

yud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agus tín Tejero Farra, soltero, jornale co, de veinte años, natural y vecino de Jarque, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletira oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue con otro sobre hurto de leña; pues no hacién dolo sera declarado rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura y prisión del Agustín Tejero, remitiéndolo á estas cárceles con las debidas seguridades, dándome cuenta.

Dada en Calatayud á 27 de Febrero de 1906.—Julio Lassala.
El Escribano, Roque Romeo.

JO-2092

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este

nartido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez, corredor ó negociante en frutas, natural de la proviucia de Valencia, lo menos de cincuenta a cincuenta y cin co años de edad, cabello, barba y bigote completamente canos, de estatura más bien alta, complexión robusta, anda un poco cojo, que residió en Gandía, y en la actualidad se supone re-side en Valencia; D. Julián Estevari, vigilante que fue del penal de esta plaza, y reside en Barcelona; Rosa Estevari, hija del referido D. Julian Estevari, y que es modista; José Parcet, alias el Marquesito, que reside en Madrid; Enrique Garcia Garcia, alias Comiquin, vecino de Barcelona; un tal Ruiz, que se cree sea dependiente de un agente de Bolsa llamado Carbonell, en dicha capital de Barcelona; Manuel Garcia ó Manuel Tablones, que ha sido oficial en uno de los Juzgados de Barcelona ó Madrid, y habitó en la Gran Vía; un tal Perico, escribiente que fué en la misma Escribanía que el Manuel García; Pedro Andrés, comerciante en granos, que ha estado en Valencia y Barcelona; Rafael Niñoles; Angel Santos, conocido por Juanito y Juanillo, de unos treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, de estatura regular, más bien bajo, delgadito, color del rostro moreno, con bigote demasiado poblado para lo que él representa, color castaño, barba muy poblada pero afeitada, ojos pardos ó casi negros, nariz y cara regulares y su acento es madrileño ó andaluz, viste decentemente, es corredor de vinos andaluces y ha vivido en Pueblo Seco ó calle de Santa Madrona, en la indicada capital de Barcelona, en donde frecuenta la taberna denominada de Onofre; Tomás García, alias Tomasín ó Tomasito, también vecino de Barcelona, y Fulgencio Martínez Jiménez, que habita en Madrid, ignorándose el paradero de todos ellos, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, á fin de recibirles declaración en el sumario que en el mismo se instruye por el delito de falsedad en documentos privados y esta-fa de 890 libras esterlinas á los Sres. Mildred Goyaneche y Compañía, de Londres. contra D. Angel Sánchez Pastor Urrutia y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Febrero de 1906. Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda.

CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Moncalián, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández, de oficio minero y vecino que fué del barrio de Miaño, solte-ro, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; viste pantalón, chaqueta y chaleco de mahón color azul, faja encarnada, boina azul también, y calza alpargatas de lona blancas, para que en término de diez días. contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Bilbao, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Castro Urdiales 27 de Febrero de 1906.—Juan Gómez Moncalián.—El Escribano, Aniceto Bocos.

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta capital.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades se proceda á la busca y rescate de dos caballerías, que al final se reseñan, las cuales son de la propiedad del vecino de esta capital D. Rafael Barcia y Barbero, y le fueron hurtadas en la noche del 7 de Enero último de la finca nombrada Peña Tejada, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho hecho, y caso de ser habidos los pongan á dispo-sición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 24 de Febrero de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva = El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda clara, con inueve años, y otra negra listas, de seis años, ambas tienen en la nalga izquierda hierro.

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por haber sido sustraídos á Doña Manuela Pedreira Cadaveira, vecina de esta ciudad, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie D, números 16.382 y 55.998, importan-

tes en junto 25.000 pesetas nominales, y un resguardo de la sucursal del Banco de España de esta plaza, de igual Deuda, por valor de 72.000 pesetas nominales. Lo que se hace público á los efectos del art. 550 del Código de comercio, señalándose el término de cinco días para

que dentro de él pueda comparecer en este Juzgado el tenedor ó tenedores de dichos títulos.

Dado en la Coruña á 23 de Febrero de 1906.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de primera instancia interino de la ciudad del Ferrol y su partido. Por este segundo edicto se llaffia á los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Yáñez Espada, natural de la parroquia de San Pedro del Villar, en Puentedéume, y que falloció en esta ciudad el 18 de Diciembre de 1884, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, à contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciendose constar que dicho finado otorgó testamento el 17 de Noviembre de 1876, en el cual ordeno que si las herederas instituídas Doña Manuela y Doña Nicasia Alvarez y Caneiro falleciesen sin disponer de los bienes del otorgante, recaerían éstos en los parientes del mismo, llamados por la ley á heredarle ab intestato.

Asi se acordó en el juicio universal promovido por el Pro-curador D. Domingo Iglesias Herrero, en nombre de D. Jesús Cazas Yáñez, sobrino, por parte de madre, del D. Manuel Yáñez Espada, sobre adjudicación de los bienes dejados por

Dado en Ferrol á 5 de Marzo de 1906.—Antonio Togores.— De orden de S. S., José de la Torre.

GIJON-OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción

del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Permant, de estatura baja, grueso, pelo rojo, bigote pequeño y negro, barba afeitada, algo descolorido; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño color gris, calzaba zapatillas y gastaba boina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa y notificarle el auto de procesamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 27 de Febrero de 1906. —Santiago de la Escalera. —El Escribano, Licenciado Luis Colubrí.

GINZO DE LIMIA

D. Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Rodríguez y Rodríguez, natural y vecino de Soutelo de Trasmiras; Emilio Conde Rúa y Delfin Alvarez Rodríguez, naturales y vecinos de Villaderrey. cuyos actuales paraderos se desconoce, y de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, para que en el termino de diez diez circuintos al de la inventión de la proporta de la continuación de la diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión por consecuencia de la causa que se les sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ginzo de Limia á 23 de Febrero de 1906.=Domingo Romero.—De orden de S. S., Ramón Carranque.

Señas y circunstancias de los procesados.

Manuel Rodríguez y Rodríguez: hijo de José Pedro y Rosa, de veinte años, soltero, natural y vecino de Soutelo de Trasmiras, labrador, estatura alta, color blanco, ojos castaños, pelo y cejas también castaños, boca regular, barba ninguna, nariz aguileña; viste traje de pana, camisa de lienzo del país, calza borceguies y usa sombrero blanco

Emilio Conde Rúa: hijo de José Pedro y Eulalia, natural de Villaderrey, de veintidós años de edad, estatura regular, soltero, labrador. color trigueño, ojos, pelo y ceias castaños, barba lampiña, boca regular, nariz aguileña; viste traje de pana, camisa de francia, calza botinas y usa boina.

Delfín Alvarez Rodríguez: hijo de Antonio y Dolores, na-

tural de Villaderrey, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, estatura regular, color pálido, ojos, pelo y cejas castaños, boca regular, barba poca, nariz aguileña; viste traje de paño, camisa de lienzo de algodón, y usa sombrero negro.

JO-2008

GUADIX

D. Manuel Aurioles Montero, Juez de instrucción de

Guadix.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y busca al procesado Manuel Vázquez Rodríguez, de veintiocho años, hijo de Francisco y María Regla, soltero, natural y vecino de Chipiona (Cádiz), del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, para que pueda tener lugar la prisión acordada en causa que se le sigue por hurto, núm. 259 de 1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de quince días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta

Dada en Guadix á 26 de Febrero de 1906.—Manuel Aurio-les.—El Escribano, José Labella y Aguilera. JO—2094 HINOJOSA

En el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 46 de 1904, por lesiones, contra Manuel Paredes Gallego, alias Colorao, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Belalcázar, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 9 de Junio de 1905, declarada firme en 16 del mismo mes y año, cuya parte dispositiva es

como sigue: «Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Paredes Gallego, a ias Colorao, por el delito de lesiones gra-ves, expresado, á un año y un día de prisión correccional con sus accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, en el pago de 100 pesetas á Manuel Gómez Gutiérrez como indemnización de perjuicios, y por insolvencia á un día de detención por cada 5 pesetas 

mos el auto de insolvencia de dicho penado.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Sebastián Miguel.—Rafael

González Avelo».

Y en virtud á lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, pongo la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gacera de Madrid, para que sirva de notificación al

ofendido Manuel Gómez Gutiérrez, mediante á ignorarse su actual paradero.

Hinojosa del Duque á 23 de Febrero de 1906.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, à contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un individuo conocido por José, que estuvo en esta villa con el pretexto de comprar paja, y dos desconocidos que le acompañaban, en los días 5 al 14 de Noviembre último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de metálico y efectos á Doña Isabel y á Doña María Fuensanta Galiano Moreno; apercibiéndoles que si no lo ve

rifican les parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos y rescate de los objetos y metálico robados, que se expresarán, y caso de ser ha-

bidos los pongan á mi disposición.

Dada en Huelma á 3 de Febrero de 1906.—Ricardo G. Romero.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

### Señas de los sujetos.

El conocido por José, alto, de veintiocho á treinta años, y viste pantalón de pana, chaqueta de color oscura, sombrero cordobés y botas.

Uno, bajo, regordete, de cuarenta años, que viste pantalón de pana, sombrero negro de ala ancha, alpargatas y manta; y Otro, de estatura regular, de cuarenta y dos años, delgado, pantalón de pana, chaqueta calesera muy usada, alpargatas y sombrero flexible pequeño.

### Objetos y metálico robados.

Un rosario de plata.—Dos pañuelos de seda para la cabeza. Dos devocionarios con tapas de pasta blancos.—Un mantón de Manila negro, bordado en colores.—Otro de Manila, color rosa pálido, labrado.—Otros dos de Manila de la misma clase, bordados en negro.—Dos pares de aretes de lazo, de oro.—Una sartilla de perlas finas con cuatro hilos.—Un par de pendientes de oro.—Dos alfileres de oro, de señora.—Cuatro sortijas de oro.—Dos sortijas de plata sobredorada.—Dos pulseras de plata. - Dos ídem de plata sobredorada. - Una calabaza de oro.—Otros pendientes de oro.—Unos aretes de oro esmaltados en negro.—Otros dos rosarios de plata.—Otro rosario de nácar.—Media docena de cubiertos con la inicial G.—Ocho monedas de una onza, de oro.—Otra de cuatro duros.—Otra de cinco duros, y como 500 pesetas en billetes del Banco de

### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 28 de Febrero último en el expediente de jurisdicción vo-luntaria promovido por Doña Trinidad Díaz y Franco de Llanos, sobre depósito de sus menores hijos D. Eduardo, Doña Josefa y Doña María García Díaz, se cita, llama y emplaza al esposo de aquella señora D. José García y García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, à contar desde la publicación de este edicto en la Gaora. TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado à sus referidos menores hijos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad criminal por desobe-diencia grave á la Autoridad; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial pongan á los indicados menores á disposi-

ción de este Juzgado. Dado en Huelva á 12 de Marzo de 1906.—Eduardo Galván El actuario, Honorio Fernández.

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ca-

pital y su partido. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de tres esportones de esparto que la noche del 11 de Octubre último fueron sustraídos del dique de esta capital, los cuales se hallaban sobre un montón de minerales, para que en el término de diez días comparezcan ante este dicho Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, al objeto de ofrecerles referida causa; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término, que empezará á correr y contarse al día siguiente de su publicación, les parará el perjuicio á que hubiere

lugar. Dado en Huelva á 24 de Febrero de 1906.=Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández.

### MADRID-CHAMBERI

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles que han sido tasados en la cantidad de cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. I de la Calle del General Castaños, se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en efectivo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo por que se enajenan los citados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no será admitida tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que dichos bienes muebles estarán de manifiesto en la calle de San Feli-

pe Neri, núm. 4, entresuelo derecha.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El actuario, F. Grases Vidal.

# MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Luis Moreno Navarro contra la Sociedad Pablo Hornilla y Compañía y otros, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las dos de su tarde, diferentes caballos, carruajes, ropas, botas, guarniciones, muebles, sombreros y utensilios de cochera, tasado todo en la suma de 133.409 pesetas 50 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que en primer término se procederá al remate de todos los bienes en su totalidad, y si no hubiera postor para la totalidad se subastarán por lotes, comprendiendo en cada uno de ellos separadamente los caballos y los coches ambos en su totalidad primeramente, y después individualmente; y en junto, pero también por separado, las ropas, las botas, las guarniciones, los muebles y efectos, los sombreros y los varios utensilios de cochera en el modo y forma que aparecen de sus respectivas tasaciones. También se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del total valor de los bienes, ó en su caso del de aque-

llos bienes á que se propongan hacer posturas, y que no se admitirán dichas posturas que no cubran las dos terceras

Madrid 12 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

### MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público que al mismo se ha turnado una solicitud deducida por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de Doña Josefa Blat y Caparols, viuda de D. Pedro Bosch y Labrús, como legal representante de su hija menor Doña María Leticia Bosch y Blat, de esta vecindad, y en nombre también de D. Pedro y D. Luis Bosch y Blat, mayores de edad, del comercio y vecinos de Barcelona, en la que exponen que los tres son hijos legítimos de D. Pedro Bosch y Labrús, habidos en su segundo matrimonio con la Doña Josefa Blat, sin que exista ninguno del primero con Doña Norberta Gauzá; que su señor padre dejó inolvidable nombre en el comercio, en la industria y en la política, no sólo en Barcelona, donde estuvo constantemente establecido, sino en España y en el extranjero; y como es natural y justo, se proponen conservar ese nombre continuando establecidos y dedicados según se hallan al comercio; y que además en Barcelona y en toda Cataluña es muy común el apellido Bosch, lo que produce confusiones que les conviene evitar, y á esos fines solicitan se les autorice para llamarse legalmente como su padre «Bosch y Labrús», usando así compuesto de ambas palabras unidas su apellido, quedando después el de Blat que es el de su se-ñora madre. Y en cumplimiento de lo que dispone el artícu-lo setenta y uno del Reglamento de la ley del Registro civil, se ha acordado publicar dicha solicitud en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Barcelona, para que dentro del término de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á ello.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X-654

### VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente sc hace saber que Doña Manuela de Ulibarri y Angulo, hija de Don Manuel y de Doña Francisca, natural de Salmatón, provincia de Alava, partido judicial de Amurrio, vecina que fué de la ciudad de Orduña, casada con División Electidas de Callesión en describida con División Electidas de Callesión en describida con la constanta de Callesión en de Calle D. Meliton Elexalde y Elexalde, falleció en su domicilio en dicha ciudad á las veintitrés horas del día 11 de Febrero de 1902, bajo el testamento que formalizó en aquella locali-dad, á las trece horas del mismo día, ante el Notario D. Isaac de Uriarte y Sáenz de Valluerca, expresando en la clausula quinta que no tenía ascendientes ni descendientes é instituía y nombraba por heredero usufructuario de todos sus bienes, de rechos y acciones á su marido D. Melitón de Elexalde durante sus días; y para después de su fallecimiento, en la cláusula décima, instituyó por sus herederos en iguales partes á los pri-mos hermanos carnales de la testadora y á los primos segundos. Incoada demanda de mayor cuantía en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Murga á nombre de repeti-do D. Melitón Elexalde y Elexalde, y de D. Tomás Acereda y Moreno, vecino de citada ciudad de Orduña, aquél como heredero usufructuario y ambos con el carácter de testamentarios de la finada Doña Manuela Ulibarri y Angulo, promoviendo el juicio para hacer la declaración de herederos de las personas que se consideren primos hermanos carnales y primos segundos de la testadora, interesando se llame por edictos á los que se crean con derecho á la nuda propiedad de los bienes y pleno dominio al ocurrir el fallecimiento del Sr. Elexalde; admitida la demanda, que se tramitará con audiencia del Sr. Abogado del Estado, en la providencia se hubo por promovido el juicio para hacer la declaración de herederos del caudal relicto de la Doña Manuela Ulibarrie de la persona é persona el laradas a cuanda manuela Ulibarrie de la persona é persona el laradas a cuanda manuela Ulibarrie de la persona é persona el laradas a cuanda manuela Ulibarrie de la persona é persona el laradas a cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda manuela Ulibarrie de la persona el laradas el cuanda el la persona el laradas el la persona el laradas el laradas el la laradas el la laradas el la laradas el laradas el laradas el laradas el laradas el la laradas el laradas el laradas el la laradas el laradas el la laradas el laradas el laradas el laradas el la laradas el la laradas el la laradas el larad la persona ó personas llamadas á suceder, sin designación de nombres, pero dentro del parentesco fijado por la otorgante, y para su efectividad se citó y llamó por primera vez por medio de edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia y de Alava, fijándose otros en el sitio público de este Juzgado, en el del municipal de Orduña, en que finó la testadora, á la persona ó personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Manuela Ulibarri, dentro del parentesco fijado por la testadora, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA, compareciesen á deducir su derecho en forma legal ante este Juzgado; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere

Dentro del plazo señalado en los edictos de referencia ha comparecido en los autos el Procurador D. Santiago Llandera y Barrenengoa, en nombre y con poder bastante de Don Lorenzo Navus y Ordóñez y Doña Leonor Navas de Angulo, mayores de edad, vecinos de Toledo, el primero viudo, y la segunda casada, padre é hija respectivamente, solicitando se le tenga por parte en el concepto que comparece, y en su día, y previos los trámites legales, declarar con derecho á la hacarre de Doña Menuale Ulbes, idealor a consecuencia de Concepto de Co herencia de Doña Manuela Ulibarri á Doña Carmen Angulo y Gorbea, esposa que fué del recurrente D. Lorenzo Navas y Ordóñez, hoy finada, por ser prima hermana de la testadora, 7 a la hija de dicho matrimonio Doña Leonor Navas y de Angulo, prima segunda de la misma, toda vez que ambas se hallan comprendidas dentro de los grados de parentesco que para la institución de herederos señala la referida testadora en su última voluntad.

Se le ha tenido por parte legitima, y á instancia del Procurador Murga se ha acordado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.111 de la ley procesal, hacer un segundo llama-miento por igual término de dos meses, y en la misma forma que el anterior, á las personaas que se crean con derecho á la herencia de repetida Dona Manuela de Ulibarri, dentro del parentesco fijado, para que durante aquel plazo comparezcan á deducir su derecho; con apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio en que en ley hubiere lugar. Y para que sirva de segunda citación en forma se expide

el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Valmaseda á 3 de Marzo de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Cadenas.

X-647

### Jurisdicción de Guerra.

### FIGUERAS

D. Eustaquio Villoria Porteros, primer Teniente, segundo Ayudante de plaza y Juez instructor de expediente que por primera deserción se le sigue al soldado de segunda del cuarto regimiento mixto de Ingenieros Juan Mercadé Gramu-

En cumplimiento á cuanto disponen los artículos 663 y 664, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado Juan Mercade Gramulleras para que comparezca en este Juzgado, establecido en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este escrito, y que de no comparecer

será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en dili-gencia de este día en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los azentes de la policía judicial, para que practi? quen activas diligencias en busca del expresado desertor, y caso de ser habido lo remitan, con la seguridad debida, á mi disposición, en el citado Juzgado; coadyuvando con esto á lo que en justicia corresponde. Sus señas éstas: nació en 19 de Mayo de 1883, de oficio carbonero, color moreno, con muy poca barba y bigote pequeño, de un metro 737 milimetros de estatura y no sabe leer ni escribir.

estatura y no sabe leer ni escribir.

Para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, de orden del Sr. Juez, yo, el Secretario del repetido expediente, cabo del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, expido la presente requisitoria en Figueras á 21 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Eustaquio Villoria.—Enrique Bernabé.

GUITA

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado al mismo Miguel Viera

se sigue contra el recluta destinado al mismo miguel viera Garcia por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Miguel Viera García, hijo de Francisco y de María, natural de Tejeda, avecindado en La Culata, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintiún asses coltare oficio labrador de un metro 546 milimetros de años, soltero, oficio labrador, de un metro 546 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación preciso termino de treinta dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, para de la companiación de la compania

rándole los perjuicios que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 14 de Febrero de 1906.

Ignacio Sáenz Marcotegui.

D. Gonzalo Gómez Abad, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado al mismo Zoilo Vega García por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Zoilo Vega García, hijo de Juan y de Isabel, natural de Tejedo, provincia de Canarias, de veintiún años, de oficio zapatero, de un metro 730 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

cio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Guia (Gran Canaria) á 14 de Febrero de 1906.—
Gonzalo Gómez.

JG—190

GRANADA

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballedante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballedante de Caballedan ría, y Juez instructor de la causa seguida al soldado deser-tor de este regimiento Angel Pérez Ramón por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lubrín (Almería), hijo de Sebastián y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba poca, boca regular, frente pequeña, color moreno, su aire magniel para que en el término de trainte dios contader marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjui-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1906.—El primer Te-

niente, Juez instructor, Gabino Iglesias.

D. Valeriano Martín Martín, Capitán del batallón Infantería de Ibiza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal de la zona de reclutamiento de Ibiza, para la instrucción del expediente seguido al recluta Juan Ferrer Riera por falta de concentración en 1.º de este mes en la expresada zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ferrer Riera, recluta núm. 21 del reemplazo de 1904, hijo de Vicente y de María, natural de la parroquia de Nuestra Senora de Jesús, del Ayuntamiento de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza (Baleares), nacido en 4 de Julio de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º del actual para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Ferrer Riera, y en casa de archebide la remitan en clasa de preso é esta y un reconstante de proceso de combando de combando de proceso de combando de combando de proceso de combando de combando de proceso de combando de proceso de combando de proceso de combando de combando de proceso de combando de proceso de combando de proceso de combando de proceso de combando de combando de proceso de combando de proceso de combando de proceso de combando de co caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo

mandado en diligencia de este dia. Dada en Ibiza á 28 de Febrero de 1906.=Valeriano Martín.

### LA LINEA

D. Mariano Melguizo Alemany, primer Teniente del bata-

llón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la cau-

llón Cazadores de Taria, num. 5, y Juez instructor de la causa que se instruye al paisano Francisco Pérez González, alias Ratón, por insulto á fuerza armada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Juan Pérez Llanes, hijo de D. Niano y de Doña Juana, natural de San Juan del Puerto (Huelva), de treinta años de edad y con instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, ó manifieste por escrito su residencia, para prestar declaración en la causa que crito su residencia, para prestar declaración en la causa que se instruye al paisano Francisco Pérez González, alias Ratón, por insulto à fuerza armada; previniéndole que si no compa-rece en el indicado término, contado desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, le

de la inserción de este cureto da 100 parará el perjuició á que haya lugar.

En La Línea á 24 de Febrero de 1906.—El primer Tenien—
En La Línea á 24 de Febrero Melguizo.

JG-238 te, Juez instructor, Mariano Melguizo.

LEÓN

D. Alfredo Alvarez Crespo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Fructueso de Juan Gutiérrez por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Fructuoso de Juan, hijo de Valentín y Marcelina, natural de Cea, del mismo Ayuntamiento, partido de Sa hagún (León), de un metro 610 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuarte del Cid, y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la bassa y cantinuo del indicado coldado:

res, para que practiquen cuantas dingencias sean necesarias para la busca y captura del indicado soldado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 21 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Alvarez.—El sargento Secretario, Jesús Arias.

JG—180 MADRID

D. Alfredo Guedea Lozano, primer Teniente del batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12, Cesáreo Otero Salvador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesáreo Otero Salvador, natural de Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, hijo de Faustino y de Cesárea, soltero, de treinta y nueve años de edad, jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba se ignora, boca regular, color sano y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para que preste de-claración en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Cesáreo Otero Salvador, y caso de ser habido lo participen con toda urgencia á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1906.—Alfredo Guedea.

### MALAGA

D. Fausto Santa-Olalla Millet, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Borbón, núm. 17.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Orán (Argelia), de diez y nueve años de edad, soltero y soldado desertor de este Cuer-po, de estatura un metro 610 milímetros, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, aire marcial, color sano, frente regular, producción buena, para que en el presano, frente regular, producción ouena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación
de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID y Boletines oficiales de provincias, comparezca en el cuartel de la Trinidad
de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos
que le resultan en el expediente que se le instruye por su
grave falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q.-D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Melén dez de la Rosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la

Trinidad de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 12 de Febrero de 1906.—Fausto Santa-Olalla.

JG—227

MELILLA

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infan tería, Juez permanente de la plaza de Melilla, y como tal de la causa instruída contra el hebreo Laitó Los por el delito de hurto de una cama de hierro.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Zaragoza Pérez, de oficio sillero, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Vara de Rey, rúm. 2 (pabellones de Santiago), con objeto de hacerle entrega de la cama que le fué hurtada; pues así lo he

acordado en diligencia de este día. Dado en Melilla á 27 de Febrero de 1906.—Alfredo Cor-JG - 241

MONTEFARO (FERROL)

D. José Caamaño y García, primer Teniente de Artilleria, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de dicha Comandancia, para la formación de expediente contra el cabo de la misma Comandancia, en situación de reserva activa, Baldomero García Valderrey, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Baldomero García Valderrey, hijo de Anselmo y de Manuela,

natural de Destriana, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, de oficio estudiante, su estatura un metro 695 milímetros, sus señas: pelo castaño, ojos azules, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parán

dole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido cabo Baldomero García Valderey, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al baluarte del infante (rerroi), a m. tengo acordado en diligencia de este dia.

Montefaro (Ferrol) 24 de Febrero de 1906.=El primer Temetro de 1906.

JG-242 baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo

### OROTAVA

D. Alejandro Tugores Remón, Capitán del regimiento de Infantería Orotava, Juez instructor del expediente que por la falta de presentación á la revista anual se instruye al soldado de segunda reserva de este regimiento Juan Hernández Rodriguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Hernández Rodríguez, soldado del regimiento Infanteria Orotava, natural de Orotava, de esta provincia, hijo de Juan y Rosalía, de veintio ho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación á la revista anual se le instruye de orden del Sr. Coronel de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y revisios é tede los A stavidades tento civiles como militare.

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orotava á 18 de Febrero de 1906.—Alejandro Tu-

PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Riera Ferrer, primer Teniente del regimiento Infanteria de Inca y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación me hallo instruyendo contra el recluta Juan Gamila Monserrat.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reem-plazo de 1904, y cupo de Felanitx, Juan Gamila Monserrat, número 53 del sorteo, hijo de Miguel y Catalina, natural de Felanitx, de oficio panadero, de estado soltero, para que den-tro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expedien te; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Febrero de 1906.=Jaime Riera.

D. Fernando Gómez de la Cortina, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma y Juez instructor del expe-diente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Fuster Segura por haber faltado á la concentración el día 1.º de Febrero actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fuster Segura, hijo de Antonio y de Francisca Ana, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento citado se le sigue con motivo de su falta de incorporación al ser llamado á filas para recibir instrucción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado sêrá declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al citado cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Febrero de 1906.—Fernando G. de la Cortina.

### PAMPLONA

D. Luis de Vicente Sasiani, primer Teniente del regimiento Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido, contra el recluta de este Cuerpo Babil Biamont Lacosta por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Orbais, provincia de Navarra, avecindado en Aoiz, hijo de José y Leoncia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACITTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se pre-sente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Babil Biamont Lacosta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenien-tes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Pamplona á 22 de Febrero de 1906.—Luis de Vi-

JG-192 SALAMANCA

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción contra el soldado del mismo, Gilbriano López Quintas.

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazo al referido Gilbriano López Quintas, natural de Garabelo (Orenae), avecindado en su pueble, Juzgado de primera instancia de Bande, Capitanía general de Castilla La Vieja, hijo de a só y de Matilde, su estado solvero, de oficio labrador, de veincidos años de edad, de un metro 620 milimetros de estatura, que anos de cana, de un medo oco manaros de estados, que acreditó saber leer y escribir y cuyas domás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria cu la Gaonta de Madato y Boletra opcial de la provincia de trense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Tellingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder à los cargos que le resultan en el expediente que ins-

declarado rebeide, siguiêndole el perjaicio á que haya le car.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la poricia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado López Quintas, y caso de ser habido se cenduz-ca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-venientes, conforme lo he acordado en diligencia do esta fecha.

Dado en Salamanca á 23 de Febrero de 1906.=El promer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos.

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción al soldado del propio Cuerpo José González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José González García, natural de Salcedo, avecimado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bermilio provincia de Zamora, Capitania general de Castilla la Vieja hijo de Angel y de Ignacia, de veintidos años de edad, solte o, de oficio labrador, de un metro 863 milímetros de estatura y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde. parániole el perjuicio à que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhacto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 23 de Febrero de 1906.-El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos.

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se le signe al recluta Victoriano Centeno Gutierrez por no haberse presen-

tado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Victoriano Centeno Gutiérrez, natural de Zamora, provincia de ídem, avecindado en Zamora, hijo de Narciso y de Tomasa, soltero, de oficio fundidor, de veintiún años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se igros an, para que en el preciso término de trointa das, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacara de Ma-DRID y Boletin oficial de la provincia de Zamora, comparezea à mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no presentarse á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibentento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey Q. D. G.), exhocto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como mistores y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Victoriano Centeno Gutierrez, y caso de ser habido lo remitan en clase preso al cuartel que ce ipa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Salamanca á 24 de Febrero de 1906.-Florencio

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballeria, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente de deserción al recluta del mismo Cuerpo Aurelio Saa Puga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Aurelio Saa Puga, natural de Ginzo, provincia de Orense, avecindado en dicho pueblo, Capitania general de Castilla la Vieja, hijo de Ricardo y de María, soltero, de oficio dependiente, de veintiún años de edad, de un metro 675 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridaes, tanto civiles

como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aurelio Saa Puga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta

Dada en Salamanca á 24 de Febrero de 1906. = Emilio Pi-

# ANUNCIOS OFICIALES

# Linea de vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la escritura social, el Director administrador de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año próximo finido.

Le junta se convoca para el día 19 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sites en esta villa, calle de la Estación, núm, 8, piso principal, en las que estará de manifiesto el mencionado balance, á commar desde quince dies antes del expresado, para que los señores accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de la prevenido en el act. 25, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la junta no se hubiesen depositado ó exhibido, con la anticipación que señale el art. 23, un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurran en la hora señalada accionistas deponentes ó representantes de les mismos que sean dueños de más de la mitad de las ac-ciones emitidas, dicha junta no tendrá lugar, y se colebrará el dia siguiente. 20 de Abril, en la misma hora y local, y sean válidos y obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de representantes y representados.

Se recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones, y que éstas se depositen con diez días de anticipa-ción en la Caja social ó se exhiban á Línea de vapores Sarra, Old Castle Buildings, 26 Preesons Row, Liverpool, ó al señor D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quien el infrascrito Director administrador, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24, antes mencionados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas; y que los accionitas que no puedan ó no quieran asistir personalmente pue-den hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y refrendada por el Director administrador si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designa ción á la que se hayan exhibido.

Bilbao 15 de Marzo de 1906. Por la Línea de vapores Serra, el Director administrador, J. Serra y Font. X-628

### «La Flooba.»

### Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía conveca á los señores accionistas á junta general ordinaria para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1905.

La junta se convoca para el día 19 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compa-ñía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los señores accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de

la junta.
Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los estatutos, para asistir con voz y voto á la junta se requiere ser posseedor á lo menos de diez acciones; que éstas han de depositarse, con diez días de anticipación, en la Caja social, ó exhibirse á los seño-res G. H. Fletcher y Compañía, 18. James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en di-cho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, número 4. entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez cias: que los que no quieran o no puedan asistir à la re-mién pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquiera otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya chectuado el depósito, ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurran en la hora señalada para la convocatoria accionistas ó representantes que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la junta, y se celebrará al día siguiente en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual

fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de accionistas presentes o representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la junta, convocada para el día 19 de Abril próximo, servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse al día siguiente.

Bilbao 15 de Marzo de 1906.—Por «La Flecha», el Director Administrator, J. Serra Font.

### Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en custodia scualado con el núm. 25.461, expedido por este Banco el 18 de Julio de 1902 á favor de Doña Carolina Zaballa y la Llola, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reciamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Birbao 13 de Marzo de 1906. El Secretario, Jerónimo de

### Aviso de La Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 116.674 de seguro sobre la vida, suscrito por la Señora Doña Angela Echeverría el 3 de Mayo de 1897, se avisa á quien le interese que entre la asegurada y La Gresham se ha convenido que pasados treinta días desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin valor alguno la referida póliza si no hubiere habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society Limited.=Calle de Alcalá, 38, Madrid.

### Sociedad anónima Tubos Forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 26 del ac-tual (lunes), á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sita en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia à las juntas generales y demás extremos concer-

Bilbao & de Marzo de 1906.-El Gerente, Mariano Adaro.

### BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1906, comparada con la del dil anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AI	CONTADO
FUNDUS PUBLICUS	D1a 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 °/o interior.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series.  Deuda al 5 °/o amortizable.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000. Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.  Bancos y Sociedades.	81,75-90 y 85 81,80-75 y 85 81,75 81,85-80 y 90 100,15 y 100,10 100 10 y 15	81,60-55 y 50 81,655 y 50 81,75 v 55 81,75-60 y 55 81,70-60 y 55 81,70-60 y 55 81,75-60 y 55
Banco de España, acciones.  Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.  Banco Hipotecario de España, idem  Idem id. id. cédulas al 4 °/, 500 ptas  Idem id. id., idem al 4 °/, 100 id  Banco de Castilla, acciones  Banco Hispano-Americano, idem  Banco Español de Crédito, idem	400°/, ÿ 399°/, 214°/, "" 139°/,	426,50 y 426%, 398%, 214%, 103,40 y 50

### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.115.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable	62!.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	121.500
Acciones del Banco de España	52.000
Idem del Banco Hipotecario de España	15.000
Idem del Banco Hispano-Americano	95.000
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	19.500
	10.000
Ossibles medica efficiency along along subscribe	

### Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista...... 115,050 | Londres, á la vista..... 28,950

### OBSERVATORIO DE MADRID

### Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMO	5metro	Tensión del	Humedad	DIRE		ESTADO
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	lativa. y clase del viento.		del cielo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	712,30 714,82 714,77 712,21 714,49	5.7 1.0 7.7 15.3 20.6 17.6 9.0	2.8 0.2 4.8 9.2 11.7 10.0 6.6	4.1 34.9 4.6 5.7 5.8 6.1	61 80 63 44 32 35 71	NNE	Calma Idem Brisa ligera Idem	Idem. Idem. Idem.

	Temperatura máxima del aire á la sombra	21.5
1	Idem minima	0.2
	Diferencia	21.3
	Temperatura maxima al sol, á dos metros de la tierra	26.9
	Idem id. dentro de una esfera de cristal	54.0
i	Diferencia	27.1
	Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra	
	vegetal ó laborable	<b>3</b> 0, <b>4</b>
	Idem minima idem	-4.2
1	Diferencia	24 6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	2"	72.6
Oscilación barométrica idem (milimetros)		3.22
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve		0.22
horas de la noche		8.43
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)	×	)
Sol completamente despejado	9 h	40 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	l h	30 m
Total de insolación durante el día	ll h	10 m

### INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

### Jaeves 15 de Marzo de 1906.

ESTACIONES	Presión atmos- férica é 0º y al nivel del mar,	Tempe- ratura.	Humedad	VIENT Dirección.	Fuerza de	Estado del cielo.	Estado del mar.		As 24 h		-	ESTACIONÊS	Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENT	-	Estado del cíelo.	Estado del mar.	_	Temps.	extr
Valentia. (8h) Gris-Nez. (7h) Saint Mathen. (7h) Isla d'Aix. (7h) Biarritz. (7h) cerpiñan. (7h) Cabo Sicié (7h) Giza. (7h) Giza. (7h) Giza. (7h) Giza. (7h) San Sebastian (9h) Bibao. (9h) Santander (8h) Oviedo (9h) Vares (8h) Vares (8h) Vares (8h) Vares (8h) Vares (9h) Finisterre (8h) Santiago (9h) Finisterre (8h) Santiago (9h) Pontevedra. (9h) Vigo. (9h) Orense. (9h) Dorense. (9h) Leon (9h) Burgos. (9h) Burgos. (9h) Salamanca. (9h) Oporto. (9h) Lisboa. (8h) Lagos. (8h) Funchal (8h) Punta Delgada (7h) Angra. (8h) Horta (8h) Laguna. (9h) Badajoz. (9h) Badajoz. (9h)	753.1 761.6 767.6 772.2 774.1 770.0 764.4 765.3 771.7 765.6 2775.7 775.0 772.0 773.7 271.8 774.3 275.9	11.7 6.2 9.8 9.2 9.0 6.4 5.3 7.4 11.5 9.4 11.7 11.6 8.2 7.0 9.4 14.2 9.3 3.3 4.3 10.4 11.5 12.0 16.1	91 95 97 97 97 97 97 97 97 97 97 97 97 97 97	E	54403443212211210111145444	Idem Idem Idem C. despejado Casi cubierto C. despejado Bruma Despejado Casi cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Despejado Casi cubierto Cubierto Despejado C. despejado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Picada Rizada Llana Marejada Picada Picada Picada (?) Llana  Llana  Ideni Gruesa Rizada Picada	2 5 1 4 3 1 (?)	8.0 13 12 15 15 17 15 17	2978943 7.943 -4.6		Córdoba. (9h) Sevilla. (9h) Huelva. (9h) Huelva. (9h) San Fernando. (7h) Tarifa. (8h) Málaga. (9h) Melilla. (9h) Jaén. (9h) Granada. (9h) Almeria. (8h) Murcia. (9h) Alicante. (9h) Alicante. (9h) Alicante. (9h) Madrid. (9h) Madrid. (9h) Madrid. (9h) Madrid. (9h) Guadalajara (9h) Guadalajara (9h) Guadalajara (9h) Guadalajara (9h) Huesca. (9h) Tortosa (7h) Huesca. (9h) Tortosa (7h) Barcelona (9h) Mahón. (9h) Palma (9h) Orán. (7h) Argel. (7h) Tunez. (7h) Sfaks. (7h) Liorna (7h) Roma (7h) Roma (7h) Roma (7h) Roma (7h) Palermo. (7h)	772.3 771.3 770.1 763.9 771.8 771.8 771.0 172.0 773.6 1760.0 772.8 774.3 774.7 774.0 774.6 773.5 774.7 774.0 774.6 772.7 771.1 771.7 771.1 771.7 771.6 772.6 772.6 772.2 771.1 771.7 771.6	12.6 16.4 16.7 10.7 15.5 16.0 12.4 13.4 17.8 6.5 5.9 7.0 7.0 7.8 10.1 12.0 12.8 13.6 14.2 10.0 12.8 13.6 14.2 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10.0 10	44 36 72 59 79 40 68 62 62 64 61 56 60 49 57 62 55 69 69 69 88 88 71 90 88	E NE ENE ENE E Calma SSE SW WSW ENE WSW ENE NNE NNE NNE NNW NW NNE W NNE NNE W NNE W	65255010 2100100000405031354 234	Idem.	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	6	22 23 23 17 21 19 17 17 25 20 17 19 16.9 16.9 18 12 18 16 16	6998 10077 7621114 221111667

### NO PARTE OFICIA

# BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo. SINDICATO FRANCO-ESPANOL con privilegio por 20 años. PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS IGRATIS

6, CARRETAS, 6.  ${f MADRID}$ 

# LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, II (antes Puencarral, 141). MADRID MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos y eléctricos.-Maquinaria para minas-instalaciones completas de alumbrado y calefacción.
Maquinas-herbamientas,-Bombas,-Trilladoras.-Segadoras, Guadañadoras, Gradas, etc.

[Prensas para vino y aceite.-Pisadoras.-Correas.-Tuberías y demás accesorios PIDANSE CATALOGOS

LA SOCIEDAD

# UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

### PÓLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vi-Hanueya, II, Potel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Españo. la de explosivos.

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

# FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

MLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Principe, 80.-MADR!D.-Huertas, 11

### ACADEMIA PERONA BUENDIA

Garreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Galigrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distingui-dos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º SUCLRSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.-MADRID

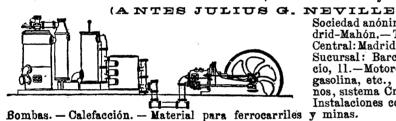
xexeexexexexexexexexexex

COLEGIO CAPTIER
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del espafrancés y tres primeros años del espanol. Inglés. Alemán. Música. Esgrima.

Equitación. Pidanse prospectos al Director. 

SOCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL



Sociedad anónima. - Domícilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, Il.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

### $\mathbb{Z}_{\mathbb{Z}}$ MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones

# EN 1." HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

### Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 à 1 y de 6 à 8,

# 'METODO ALGE.

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.- MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo. <del>```</del>

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y eurativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15. MADRID

### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de interceses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### 

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933. - MADRID Precios económicos.

ፙጜኯፙኯፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙኇፙቔቔ ቔ፟፝

# REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse à A. Guibelalde. calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

# COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE 3, San Miguel, 3.-Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pidanse reglamentos. 

**బ్రెస్ట్ సిమాళియళియళియళియళియళియళియళియళియళియళియళి** 

> Collége français de demoiselles de l'Alliance Française l, Pontejos, i. - MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Prancés, inglés, contabilidad, dibujo, pin-tura, piano, labores. Pidanse programas.

# • ESPANULA DE CONSTRUCCIONES

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares. — Fundición de toda crase de piezas. — Ajuste y reparación de maquinaria.

### IALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Iuberias de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

# LOS MEJORES DE ESPAÑA PACÍFICO, 12.-MADRID RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

# SANTOS DEL DIA

La Santa Sábana de Nuestro Señor Jesucristo.

### **ESPECTACULOS**

ESPANOL.—A las 9.—La casa de García y Cuento inmoral.

COMEDIA.-A las 9.-La retreta.

PRINCESA.—A las 8 y 112.—El chiquillo. Los hugonotes.—Cena de despedida. LAKA.—A las 8 y 1[2.—La rebotica.—Ma-

ñana de sol y Morritos.—Bodas de plata.

APOLO.-A las 8 y 1[2.-El terrible Pérez.—Celia Galley.—El plato del día.—Los chorros del oro.—El género ínfimo.—La verbena de la Paloma.

ZARZUELA. – A las 8 y 112. – La reina mora.—Bohemios.—La cacharrera.—La casa de la juerga.

ESLAVA.—A las 8 y 1<sub>[2</sub>.—Las niñas del tenor.-El tesoro de la bruja.- Los contrahechos.-El vals de las sombras.

COMICO.-A las 8 y 1/2.-Bazar de muñecas.-El rey del valor.-El arte de ser bonita. La gatita blanca.

lecornole de la «Chaeta da Madrido Ennichten am anikeria, aribe. Si